

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA

GUATEMALA, JUNIO DE 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Junio de 2009.



I

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Oscar Mauricio Villalta
Vocal: Lic. Saulo de León
Secretaria: Licda. María del Carmen Mancilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos Godínez
Vocal: Lic. Manfredo Maldonado
Secretario: Lic. Jorge Estuardo Reyes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

BUFETE CASTELLANOS VENEGAS

Guatemala, 23 de marzo de 2008.



Licenciado

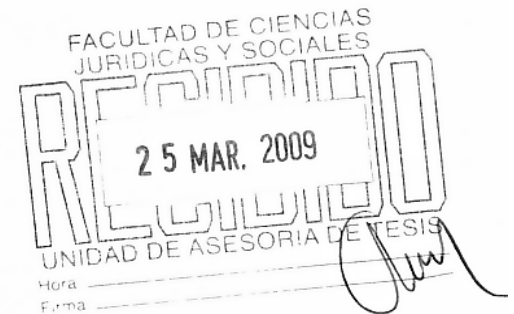
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Ciudad Universitaria

Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Por este medio me dirijo a usted, deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para informarle en cumplimiento a la resolución en la que fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis de la bachiller **ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA**, intitulado: **"EL RESPETO A LOS DERECHO HUMANOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, por lo que considero procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo indicando que el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, ameritaron ser calificadas de sustento importante y valederas al momento de la asesoría efectuada del presente trabajo de investigación de tesis.

El tema seleccionado por la autora y el trabajo de investigación realizado reviste de suma importancia; por lo que indico en que el trabajo de investigación efectuado por la Bachiller **ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como de academia, ello en atención a las normativas y presupuestos reglamentarios regulados para el efecto, así como la norma referida dentro del presente trabajo de investigación, resultando como punto relevante el contenido analítico inserto en todo el presente trabajo de investigación.

Estableciendo que el referido trabajo de investigación, antes relacionada se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado también el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo, exigidos por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, el cual literalmente dice: *"Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"*, indicando que en el presente dictamen se realizó con las formalidades de ley y apegado a la misma; por lo que se determina claro y expresamente que el trabajo de investigación cumple

Despacho Jurídico y Notarial: 3 Avenida 13-62 Zona: 1

Teléfono: 2232-7936

BUFETE CASTELLANOS VENEGAS



satisfactoriamente con los requisitos establecidos anteriormente, verificando el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias de la estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema del presente trabajo, el mismo carece de cuadros estadísticos; y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

En conclusión y en mi calidad de Asesor me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite de revisión hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo como su más atento y seguro servidor.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Castellanos Venegas".

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
Asesor de Tesis, Colegiado 7,706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

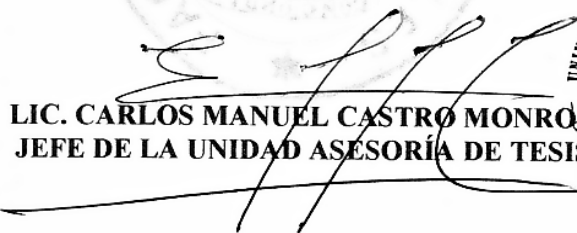
Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de marzo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR ROLANDO GUEVARA GONZÁLEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA, Intitulado: "EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh



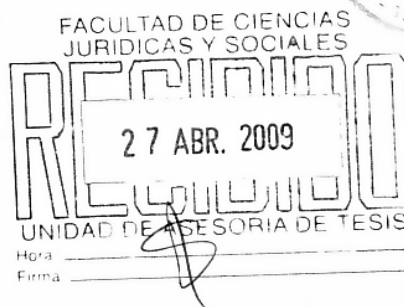
Duarte, Guevara & Salguero
Abogados y Notarios Asociados

Guatemala, 16 de abril de 2009.



Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Respetable Licenciado Castro Monroy:

De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de marzo del año 2009, en la cual fui nombrado como Revisor del trabajo de tesis de la bachiller **ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA**, denominado: **"EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO"**, para lo cual procedí a revisarlo asesorando a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- ✓ El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado en las condiciones, en que laboran los fiscales del Ministerio Público, dentro del ámbito de la Fiscalía de Delitos contra la vida, e Integridad de la Persona, en la cual se les violan algunos derechos humanos en el desempeño de su cargo, por la realización e investigaciones y recabar evidencias, en las escenas de los crímenes

- ✓ La metodología aplicada en éste trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico-deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando y analizando que durante la labor que realizan los fiscales del Ministerio Público dentro de la Fiscalía de delitos Contra la vida e integridad de la persona, y en la direcciones de Investigaciones Criminalística, cumplen sus obligaciones en pésimas condiciones que claramente vulneran sus derechos humanos, derechos que hasta el momento se encuentran desprotegidos, y que no han sido denunciados por aquellos a quienes encomienda velar por la protección de los mismo y su estricto cumplimiento

Avenida Reforma 7-62, Zona: 9 Edificio Aristos Reforma 6to. Nivel Oficina 610

Teléfonos: 2385-1217 y 2385-1238

E-mail: guevaraasociados07@hotmail.com



Duarte, Guevara & Salguero
Abogados y Notarios Asociados



- ✓ Se pudo verificar el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objeto del tema y fueran acepciones propias de la estudiante y que conlleven con el verdadero objeto del tema del presente trabajo, el mismo carece de cuadros estadísticos; y por último pude constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada.

En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas tanto de fondo como de forma por la bachiller, según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, el cual literalmente dice: *“Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión al respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.*

Por lo expuesto en mi calidad de REVISOR, concluyo que el trabajo de tesis de la Bachiller **ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA**, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Héctor Rolando Guevara González
Abogado y Notario
Lic. Héctor Rolando Guevara González
Revisor de Tesis
Colegiado 5,434

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de junio del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresion del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA, titulado EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh





DEDICATORIA

- A DIOS: Por brindarme sabiduría, y entendimiento
Iluminando mis pasos y fortaleciendo mi
alma para luchar, y alcanzar el éxito para
lograr esta meta.
- A MI PADRES Edgar Armindo Castillo Ayala y Dora Raquel
Quiroa Cabrera por haberme apoyado
incondicionalmente en todo.
- A MI HERMANA: Ana Lucia Castillo Quiroa por apoyarme en
cada momento.
- A MIS TÍOS, TÍAS Y PRIMOS: Por su apoyo.
- A LOS PROFESIONALES: Lic. Enexton Gómez, Lic. Héctor Guevara,
Lic. Samuel Duarte, Licda. Lilian Salguero,
Lic. Javier Villatoro, Lic. Estuardo
Castellanos
- A MIS AMIGOS: Maria Jose González Urias , Wendy Gómez,
Erasmus Ixpata, Fernando Chevez, Leonardo
Leche. Por su amistad, cariño y respeto.
- A: La Tricentenaria, Universidad de San Carlos
de Guatemala, especialmente a la facultad
de ciencias jurídicas y sociales.



ÍNDICE

Pág.

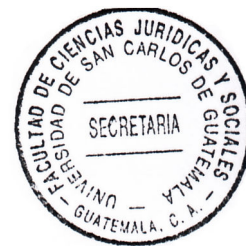
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Naturaleza jurídica.....	2
1.3 Antecedente histórico.....	6
1.4 Clasificación de los derechos humanos.....	11
1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.....	20
1.6 Evolución de los derechos del hombre en la era moderna.....	22
1.7 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	22
1.8 Declaraciones contemporáneas.....	23

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público.....	25
2.1 Historia.....	25
2.2 Principios.....	32
2.3 Definición.....	36
2.4 Naturaleza jurídica.....	37
2.5 La persecución penal.....	40
2.6 La actividad del Ministerio Publico.....	42

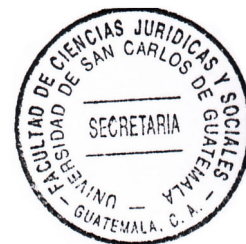


CAPÍTULO III

3. Organización y funciones de la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona.....	43
3.1 Definición.....	43
3.2 Objetivos.....	43
3.3 Marco jurídico.....	44
3.4 Funciones.....	45
3.5 Estructura organizacional.....	47
3.6 Estructura y descripción de los puestos.....	49
3.7 Requisitos que debe llenar el fiscal de sección.....	50
3.8 Fiscal de sección adjunto.....	56
3.9 Agente fiscal.....	61
3.10 Auxiliar fiscal.....	65
3.11 Oficial de fiscalía.....	70
3.12 Otros.....	72
3.13 Ámbito de competencia.....	73
3.14 Sistema de turno.....	74
3.15 Sistema de registro.....	74

CAPÍTULO IV

4. Los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público.....	75
4.1 Análisis del marco jurídico que regula la actuación del personal de la fiscalía de sección de delitos contra la vida e integridad de la persona en los turnos de levantamiento de cadáveres.....	75



4.2 El problema de las jornadas de trabajo y falta de obligación estatal de pagar salarios extraordinarios a los servidores públicos del Ministerio Publico.....	79
4.3 El problema de las condiciones de trabajo del Ministerio Público.....	82
4.4 El problema de la falta de personal y cantidad de procesos penales que conoce el Ministerio Público.....	83
4.5 El problema de la salud y seguridad de los servidores públicos del Ministerio Público.....	84
4.6 El problema de la falta de regulación legal que proteja Los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público.....	87
4.7 Mecanismos para solucionar la problemática.....	87
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

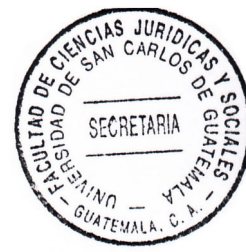


INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la justicia, tiene bajo su cargo la persecución penal pública, su intervención en el proceso debe ser en todo momento objetiva, su fin no es recabar pruebas exclusivamente de cargo para llevar a juicio caprichosamente a una persona sospechosa de haber cometido un acto criminal, sino recabar los elementos de convicción necesarios para esclarecer la verdad histórica de un hecho delictivo, actúa en pos de la justicia y nunca a favor de intereses particulares, representa a la sociedad y debe velar perpetuamente porque los derechos y garantías de las personas se respeten durante el proceso penal, pero debe velar fundamentalmente porque se respeten los derechos humanos de la víctima y del victimario, tal es su función, revestida de dignidad e imparcialidad, no emite juicios definitivos porque no le corresponde, su postura es la postura de la justicia, su interés es el interés social.

Los fiscales, actualmente realizan turnos periódicos de levantamientos de cadáver, por los cuales duran setenta y dos horas sin descanso, durante los cuales deben acudir a la escena del crimen de un delito contra la vida, procesar la escena, manipular el cadáver sin ninguna protección, al terminar el turno de evidencias, deben acudir a una reunión con los superiores jerárquicos durante la cual deben informar los avances de la investigación, esto sin haberseles permitido una jornada de descanso para recuperar el desgaste físico y mental que conlleva la investigación.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero denominado los derechos humanos dentro del cual se definió, se estableció su naturaleza jurídica, así como sus antecedentes históricos; en el segundo capítulo se desarrolló el Ministerio Público, el cual se dividió en historia, principios, definición, naturaleza jurídica, persecución penal, y la actividad del Ministerio Público; el tercero organización y funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona donde se exponen temas relacionados; el cuarto capítulo, los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público, en el cual se dan a conocer, de manera concreta, sus derechos; y por último, las conclusiones y recomendaciones de la investigación.



CAPITULO I

1. Los derechos humanos

1.1 Definición

La pregunta es ¿Qué son los derechos humanos? Esta interrogante ha llevado a explorar su significado desde muchos puntos de vista. Así, encontramos definiciones puramente filosóficas, naturalistas, sociológicas, jurídicas, etc.

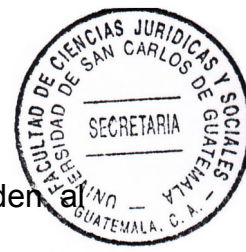
El doctor Asencio explica: “Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”¹. En ese orden de ideas, se debe entender que en el transcurso del tiempo, la definición de derechos humanos ha variado, por ende, su adaptación a los distintos ordenamientos jurídicos en el transcurso del tiempo, también.

Lo anterior es una fundamentación histórica, considerando a los derechos humanos como derechos históricos. “Para el fundamento iusnaturalista racionalista, los derechos humanos son inmutables, universales y absolutos; para el fundamento histórico, los derechos humanos son históricos, variables y relativos”². Es decir, los derechos humanos no se fundan en la naturaleza humana, sino en las necesidades humanas y en la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad.

Por lo tanto, a lo largo de la historia han surgido una serie de definiciones alrededor del término derechos humanos. Entre estas se encuentran aquellas definiciones “Tautológicas (repetición inútil de una idea por varias palabras que no añaden nada al

¹ Asencio Ibáñez, Pedro. **La función de los derechos humanos**. Pág. 8.

² **Loc.cit.**



sentido)”³, por ejemplo: “Los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por ser hombre.”⁴

Asimismo, encontramos las definiciones formales, las cuales “ponen atención en lo meramente expresado, mas no en su contenido”⁵; ejemplo de esto sería: “los derechos humanos son todos aquellos que corresponden a los humanos y no es dable impedirselos por nadie.”⁶

Una de las formulas lógicas para definir los derechos humanos, es la utilizada por el jurista italiano Ángelo Papacchini, quien al definirlos, lo hace de la siguiente forma: “Los derechos humanos son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna”⁷.

La definición anterior, se encuentra reflejada en la norma constitucional del Artículo 44 de la Carta Magna, el cual establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.” Esto refleja la amplia gama de derechos que pudiere reconocer nuestro ordenamiento jurídico, ya que dicha norma, fue creada en sentido apertus, por considerar que es imposible reprimir el avance en la protección de los derechos humanos, por ende, su actualización en nuestro sistema jurídico y social.

1.2 Naturaleza Jurídica

Las personas, miembros de una sociedad, en razón de las exigencias de su esencia, le son reconocidas por parte del Estado que los rige, ciertos derechos que le

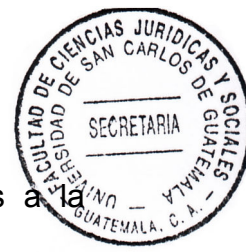
³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales..** Pág. 231.

⁴ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador del los derechos humanos.** Pág. 18.

⁵ Loc.cit.

⁶ Loc.cit.

⁷ Papacchini, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos.** Pág. 44



son fundamentales e inalienables anteriores (por su naturaleza) y superiores a la sociedad; considerados punto de partida de la vida social.

La cita de Voltaire “Todos los hombres tienen iguales derechos a la libertad, a su prosperidad y a la protección de las leyes”⁸, perdura hasta estos días como fuente inalterable de nuestro ordenamiento jurídico.

Al rededor de lo que significa el término derechos humanos, existen diversas definiciones y autores, dependiendo cada uno de la escuela filosófica o percepción de la vida que se tenga. El concepto actualmente más aceptado es un punto medio entre el naturalismo y el positivismo, según Daniel G. Zovatto, quien expuso en el primer Seminario Interamericano Educación y Derechos Humanos, San José, Costa Rica en 1985: “Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”⁹.

Las escuelas naturalistas y positivistas, se distinguen claramente, primero, en las escuelas naturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el Derecho positivo. Segundo, desde la perspectiva positivista, solamente son derechos humanos los que son protegidos por el Derecho positivo, por lo que pueden ser jurídicamente exigibles. Decimos que el concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque parte de que a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto no dependen de la voluntad política, para que efectivamente puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. Al respecto, el Alto comisionado para el apoyo a la víctimas del terrorismo en España, Gregorio Peces-Barba Martínez, opina: “Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una

⁸ Gros Espiell, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos** Pág. 12.

⁹ Zovatto, Daniel G. **Los derechos humanos en el sistema interamericano**. Pág. 178.



convención internacional que los proteja, no se puede hablar de estos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción”¹⁰.

Partiendo de lo que en esencia, significa el término, se afirma que los derechos humanos son cualidades inherentes del ser humano, pero su carácter jurídico está en su reconocimiento por parte del derecho positivo. “Según el Lic. Arnoldo Brenes Castro y para evitar confusiones, se debe diferenciar entre el derecho humano como principio o ideal y el derecho humano como realidad legal. A nivel de principio o de ideal, no hay duda que el ser humano, por su sola condición de tal, tiene una serie de derechos, los cuales se fundamentan en los derechos morales y que se pueden considerar como parte del Derecho Natural. Sin embargo, es indiscutible el hecho de que un derecho humano solamente podrá ser efectivamente protegido si existen los mecanismos jurídicos necesarios que aseguren el requisito de la exigibilidad, que es precisamente la diferencia entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo. En consecuencia, los Derechos humanos como realidad legal solamente serán los que cuentan con los mecanismos jurídicos para exigir los deberes jurídicos de respeto correspondientes. Debido a lo anterior y de acuerdo a la más pura teoría jurídica, debemos concluir que solamente serán derechos humanos en el pleno sentido de la palabra aquellos que tengan el carácter de derechos subjetivos, ya que solamente estos tienen el carácter de la exigibilidad. Todos los demás serán derechos humanos pero entendidos como realidades sociales o ideales políticos, no como realidades legales”¹¹.

Los derechos humanos, anclados en la realidad social y dependientes de ella, son instrumentos de realización de valores e ideales sociales a los cuales se orientan esencialmente, pero, o consisten en si, también esencialmente, en realidades e instrumentos jurídicos, es decir, en instituciones dotadas de la existencia, validez y eficacia del Derecho, o no son tales derechos humanos. “El concepto de derechos humanos surge de la filosofía democrática y tiende dialécticamente a complementarse

¹⁰ Peces-Barba Martínez, Gregorio. **Revista El País**. Pág. 45.

¹¹ Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador del los derechos humanos**. Pág. 25.



en el derecho positivo. Un derecho fundamental no alcanza su plenitud hasta que no es reconocido en el derecho positivo. Solo si, amparado en una norma, es un derecho subjetivo, tiene posibilidad de nacer a la vida jurídica y, por consiguiente, de actuar como tal derecho en manos de su titular en sus relaciones sociales.”¹²

En este orden de ideas, cuando expone el tema de los derechos humanos no se refiere a simples derivaciones de la realidad o conexiones de la vida social, ni tampoco a meras aspiraciones, , reclamos, programas o valores políticos, ni a unos puros ideales filosóficos o derechos naturales con base en los cuales valorar o criticar la realidad política, jurídica, económica o social, sino a auténticos derechos, por lo tanto existentes y válidos, o como si lo fuera, exigibles en la forma y por los medios que el derecho reconoce a sus titulares, los seres humanos.

No obstante, los derechos humanos como realidad legal han surgido de una realidad social o como un ideal, por lo que existe la esperanza de que aquellos derechos humanos que todavía no cuenta con la protección jurídica, con el tiempo lleguen a ser derechos humanos como realidades jurídicas. Pero refiriéndose a la teoría jurídica, debemos considerar como derechos humanos sólo aquellos que son derechos subjetivos o que tienen la vocación para llegar a serlo. Según este concepto, para Rodolfo Piza y Gerardo Trejos, el concepto de derechos humanos debe llenar las siguientes características:

- “Son derechos subjetivos, y como tales, jurídicamente exigibles, y sólo en tanto que jurídicamente exigibles adquieren su plena significación.
- Al ser “humanos” y “fundamentales”, son derechos subjetivos de una naturaleza especial”¹³.

¹² **Ibíd.** Pág. 26.

¹³ Trejos, Gerardo y Piza Racafort, Rodolfo. **Derecho internacional de los derechos humanos: La convención americana.** Pág. 45.



Por lo tanto, los autores citados, siguiendo la teoría de Karel Vask, para que los derechos humanos se conviertan en realidad legal, debe contarse con tres requisitos:

- “Debe existir una sociedad garantizada en forma de Estado de Derecho. Esto implica, en primer lugar, la capacidad de autodeterminación del pueblo para establecer sus propias leyes o instituciones políticas; en segundo, el imperio de la ley, es decir, que tanto los individuos como las autoridades de ese Estado estén sometidos a unas normas impersonales y generales previamente establecidas, o sea, la ley.
- Dentro del Estado, los derechos humanos deben de tener asignado un lugar dentro del orden social en que deben ser ejercitados. En otras palabras, debe crearse un sistema legal que los proteja.
- Por último, debe proporcionarse a quienes están en posición de ejercer los derechos humanos las garantías legales específicas y los recursos necesarios para asegurarse de que tales derechos son respetados. Estas garantías pueden ser organizadas por los propios Estados, o bien, debe existir la posibilidad de que la persona recurra a la esfera internacional a invocar su protección frente a los abusos del Estado”¹⁴.

1.3 Antecedente histórico

En la antigüedad, los griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, mientras que los esclavos, por no ser considerados ciudadanos no tenían esos derechos.

Los romanos conquistaron a los griegos y heredaron su civilización por lo que tenían ciudadanos que gozaban de derechos y esclavos que no.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 46-47.



El cristianismo significó un gran paso en la protección a los derechos humanos. Con su advenimiento se originó el derecho de asilo, pues los templos eran sagrados y cualquiera podía asilarse en ellos. También se originó el derecho de igualdad, ya que el cristianismo decía que todos eran iguales ante Dios e iguales entre sí.

En el año mil doscientos quince aparece en Inglaterra la Carta Magna en la cual el rey concedía normas jurídicas a favor de la nobleza que luego se fueron extendiendo también al pueblo. El avance de la Carta Magna consiste en que el rey también está obligado a acatarla. En sus artículos se prohíbe la detención ilegal, el robo, la tortura y malos tratos, se garantiza la propiedad privada, la libre circulación, la igualdad jurídica ante la ley. Existen en esta, dos principios fundamentales: el respeto a los derechos de la persona y la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

En el año 1628 Carlos Primero ratificó la Carta Magna a través de la Petición of Rights. En 1689 se promulgó una ampliación de la Carta Magna a través de un documento llamado Bill of Rights.

En el año 1776 en Estados Unidos fue aprobada la Declaración de Virginia o la Declaración de los Derechos formulada por los representantes del pueblo de Virginia, y a la vez fue la declaración de independencia. En el artículo primero de la declaración de Virginia, se establece la igualdad, el derecho a la vida, derecho a la libertad, a la propiedad privada y a la felicidad. El artículo 2 constituye la primera manifestación de soberanía popular. En sus demás artículos cita algunos otros derechos como: La resistencia, libertad de prensa, libre ejercicio de la religión, etc..

En Francia, en el año de 1789 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional Francesa. En su artículo 1, establece que los hombres desde que nacen son y permanecen libres e iguales en derechos. El artículo 2 contiene el derecho a la libertad, la propiedad, seguridad, resistencia y otros más.



El 5 de febrero de 1917 la Constitución Mexica incorporó los derechos sociales, pues anteriormente solo se protegían los individuales.

El 12 de enero de 1918 el tercer congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia aprobó la Declaración de los derechos del pueblo trabajador explotado.

Posteriormente en 1919 aparece la Constitución alemana de Weimar, en la cual se contempla por primera vez la igualdad entre hombres y mujeres tanto en derecho como en obligaciones.

En 1948 se convocó a un congreso de Europa que fue celebrada en la Haya en la cual se manifestaba el deseo de crear una carta de derechos humanos y un tribunal de justicia para velar por la observancia de dicha carta.

El 5 de mayo de 1949 nació el consejo de Europa con las Naciones del Tratado de Bruselas (Dinamarca, Noruega, Suecia, Irlanda e Italia).

El 19 de agosto de 1949 la Asamblea discutió sobre las medidas que debían tomarse para proteger los derechos humanos y elaboró una lista de los derechos que serían protegidos. Se crea una comisión europea de derechos humanos y una corte europea de justicia.

Las declaraciones de los derechos que el Estado reconoce en favor de las personas constituyen la esencia de la dogmática constitucional y supone dos afirmaciones que están vinculadas históricamente a los movimientos revolucionarios de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, de los siglos XVII y XVIII: la de que el individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir; y la que toda actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas, de suerte que el ejercicio esté debidamente limitado y garantice la vigencia de los derechos humanos.



Las declaraciones de derechos giran en torno de esta afirmación de libertad individual y de la consideración del Estado como instrumento para hacer efectiva esa libertad.

Históricamente, las primeras declaraciones de derechos con verdadero sentido democrático, que estuvieron dirigidas a la generalidad de la población y no a determinados estamentos privilegiados, fueron:

- Bill of Rights inglesa del 13 de febrero de 1689,
- la *Declaración de independencia* de las trece colonias norteamericanas del 4 de julio de 1776, y
- la *Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano*, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789.

Éstas constituyen el antecedente histórico de las modernas declaraciones de los derechos de la persona humana. Desde el momento de que la Declaración Francesa fue incorporada a la primera Constitución revolucionaria de 1791 nació la nueva estructura constitucional formada por una parte orgánica y otra dogmática.

Las primeras tablas de derechos se basan en la doctrina de los derechos naturales. Según esta doctrina el hombre tiene por su sola calidad humana y antes de toda sociedad, unos derechos naturales independientes del fenómeno social y anteriores a él. Y así lo declaran las tres declaraciones citadas anteriormente.

El hombre es el que concibe la idea de derechos al sentirse amenazado por los demás. Los derechos surgieron como reacción lógica y natural ante el decisionismo absoluto del régimen, que negaba todo valor al individuo. Así nacen los derechos naturales del individuo.



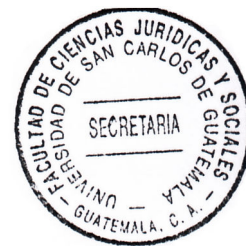
América también ha tenido su evolución dentro de la protección a los derechos humanos. En 1917, Alejandro Álvarez, líder de la clase obrera y del movimiento sindical en México, presentó al Instituto Americano de Derecho Internacional un proyecto sobre los derechos internacionales del individuo y las organizaciones internacionales, aquí se contenían cláusulas de las diferentes constituciones de los Estados latinoamericanos, dicho proyecto se presentó en la V Conferencia Interamericana en Santiago de Chile en 1923.

En 1938 en la VIII Conferencia Interamericana adoptó la Declaración de los derechos de la mujer.

En 1945 en la Conferencia interamericana sobre los problemas de la paz y la guerra, desarrollada en México, se encargó al comité jurídico interamericano la preparación de un proyecto sobre los derechos y obligaciones del hombre.

En 1948 la IX Conferencia Interamericana de Bogotá tuvo cuatro puntos esenciales: 1) la adopción y firma de una nueva carta; 2) la adopción del nombre de Organización de Estados Americanos OEA; 3) la adopción de la declaración americana de los derechos y obligaciones del hombre; 4) la designación del comité jurídico interamericano para que preparara un proyecto para un tribunal interamericano que protegiera los derechos humanos.

En 1959 durante la V conferencia de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Santiago de Chile obtuvieron grandes resultados en cuanto a la preparación de un proyecto de convenio americano de derechos humanos y la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero no fue sino hasta el 22 de noviembre de 1969 cuando pudo ser firmada por los países signatarios.



1.4 Clasificación de los derechos humanos

Para entender mejor el tema de los derechos humanos, la doctrina los clasifica en la época en que son reconocidos y por el contenido de los mismos, en el siguiente orden:

* Por la época en que son reconocidos

El carácter positivo de los Derechos Humanos los sujeta a la evolución histórica de la humanidad, motivo por el cual éstos también han ido cambiando con el tiempo. Al igual que todo derecho, los derechos humanos han nacido en momentos en que los valores que están destinados a tutelar se ven amenazados. Por esto, encontramos diferencias en toda la gama de derechos humanos que existen en la actualidad. La clasificación más difundida es la que los ubica en tres generaciones, la cual fue creada por “Karel Vasak en 1979”¹⁵ y son los siguientes:

* Derechos humanos de primera generación

Los primeros derechos humanos en ser reconocidos históricamente son los llamados derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVIII y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de este siglo. Por esto, como lo señala Celestino del Arenal: “del desarrollo de los derechos humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado Soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la Reforma y de la Contrarreforma”¹⁶.

Entre los antecedentes principales de los derechos civiles y políticos se debe mencionar el “Bill of Rights” norteamericano del Estado de Virginia del 12 de julio de 1774, la

¹⁵ González Álvarez, Roberto. **Derechos humanos de cuarta generación**. Pág. 4.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 6.



Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto ésta última de los ideales de la Revolución francesa. En la actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los derechos civiles y políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las garantías establecidas en ese Pacto fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarle a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.

El Pacto reconoce varios grupos de derechos. Comienza con el derecho a la vida en el artículo 6; a la integridad física, artículo 7; a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, artículo 8; a la libertad y a la seguridad personales, que incluyen la prohibición de la detención o prisión arbitrarias, así como el derecho a las garantías de un juicio justo y sin demora, artículos 9 y 10; y la prohibición de la pena de cárcel por incumplimiento de obligaciones contractuales. De manera similar, establece igualdad ante la ley y en cuanto al derecho al acceso a las garantías judiciales artículos 14, 15, 16 y 25; y prohibición de ataques e injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, en la familia, el domicilio o correspondencia y de ataques ilegales a la honra y a la reputación, así como el derecho a la protección de la ley frente a esas injerencias o ataques, artículo 17.

Regula, asimismo, la libertad para circular libremente dentro de un país, a escoger libremente el lugar de residencia, a entrar y salir sin obstáculos, salvo que sean necesarias restricciones por motivos de orden público o seguridad Artículo 12; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo ésta última la libertad de manifestar las creencias de manera individual y colectiva, en público y en privado, mediante el culto, las prácticas y la enseñanza, con las limitaciones que el orden público, la moral y los derechos de los demás exijan artículo 18; libertad de opinión y de expresión artículo 19; de reunión pacífica artículo 22. También establece el derecho de



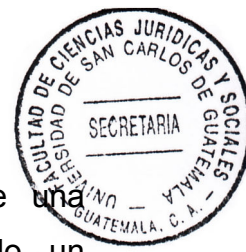
las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultura, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma artículo 26. Reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto su derecho a la protección de la sociedad y del Estado, así como el derecho del hombre y de la mujer de contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para eso artículo 23; Seguidamente reconoce el derecho de todo niño, sin distinción, a las medidas de protección necesarias, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, su derecho a ser inscrito después de su nacimiento y a una nacionalidad artículo 25.

El artículo 25 establece los derechos del ciudadano a: “a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

*Características de los derechos humanos de primera generación

Como se ve de la enumeración de estos derechos, la mayoría de ellos protegen básicamente la libertad y seguridad de las personas. Por esto, a grandes rasgos, Roberto González, siguiendo los lineamientos de Vasak, señala las siguientes características de los derechos civiles y políticos:

- “En general imponen un deber de abstención a los Estados, es decir, un papel pasivo, ya que se parte de que el Estado solamente debe reconocer estos derechos y no violarlos. Esta regla no es absoluta, ya que “existen determinados derechos civiles y políticos, que para su efectivo goce y ejercicio, requieren la defensa estatal “un hacer”, el cual lejos de estar dirigido a interferir en la esfera individual de la persona, limitando o restringiendo esos derechos, tenga como fin crear las condiciones que hagan materialmente posible el goce y ejercicio de los mismos. Así, en el caso de los derechos políticos de elegir y ser electo, no basta la simple



abstención de la esfera estatal; se requiere, además la existencia de una infraestructura institucional que permita ejercer esos derechos, por ejemplo, un sistema depurado de elecciones al alcance de todos los ciudadanos, una autoridad electoral imparcial, un padrón de electores, etc.

- Los titulares son los individuos; en el caso de los civiles es el ser humano y, en los políticos, el ciudadano en ejercicio.
- Por su naturaleza son reclamables en general, en todo momento y lugar, porque siendo esencialmente una abstención estatal, no ocasionan una carga que varíe de un Estado a otro. Por este motivo, los derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos son de implementación inmediata, como establece el artículo 2 de ese documento¹⁷.

El pacto también establece medidas específicas de implementación a nivel internacional. El artículo 40 establece el compromiso de los Estados Partes de presentar informes sobre las disposiciones que se han adoptado y sobre el progreso en cuanto al goce de los derechos. Los artículo 28 y siguientes establecen la creación de un Comité de Derechos Humanos, el cual tendrá competencia para recibir denuncias de Estados sobre el incumplimiento por parte de otros Estados. Todo esto hace que los derechos civiles y políticos en la práctica cuenten con la protección del ordenamiento jurídico; en consecuencia, la mayoría de estos derechos humanos son derechos subjetivos.

*Derechos humanos de segunda generación

Estos derechos se llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos. Históricamente se considera que surgen en el siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales. Por este motivo, se dice que

¹⁷ **Ibíd.** Págs. 12-13



estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la Internacional Socialista, los Congresos Sindicales y el papel de la Iglesia Católica, a través de su Doctrina Social, en especial, a partir de la Encíclica Rerum Novarum (1891) del Papa León XIII. Como lo señalan Trejos y Piza: “Estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho”¹⁸.

El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la Declaración Universal. El primer derecho enunciado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, artículo 6.1. Se ha considera que la implementación efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y en consecuencia, la pobreza y sus males concomitentes. Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podrían disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados con el trabajo son el derecho de goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren una remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos, etc.. Lo anterior, parte de lo regulado en los artículos 7 y 8 del pacto.

Luego, en el artículo 10 del pacto, se enuncia el derecho de la familia a su protección y asistencia, para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. Se debe conceder especial protección a las madres antes y después del parto y prestaciones adecuadas de seguro social.

El inciso 1º del artículo 11 del pacto sintetiza el ideal del bienestar material al reconocer “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso

¹⁸ Trejos, Gerardo y Piza Racafort, Rodolfo. **Ob.cit.** Pág. 67.



alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. El inciso 2º de este artículo reconoce expresamente el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

Seguidamente, el artículo 12 regula “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

El artículo 12 reconoce el derecho a la educación, la cual “debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la secundaria y superior deben ser generalizadas y hacerse accesibles a todos por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Por último, el artículo 15 del pacto reconoce “el derecho de toda persona a: Participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”

* Características de los derechos humanos de segunda generación



Atendiendo a la naturaleza de estos derechos, el autor señala las siguientes características:

- “En general suponen un papel activo de los Estados, ya que éstos deben proveer los medios para que las personas puedan disfrutar de estos derechos. Al igual que con los Civiles y Políticos, existen excepciones a esta regla, como es el caso de la libertad de huelga, que en realidad involucra una abstención del Estado, y no una actuación positiva.
- En cuanto al destinatario, el titular es tanto el individuo como algunas colectividades. Al hablar de colectividades como destinatarias de estos derechos se debe entender la suma de todos los componentes sociales.
- Su efectiva implementación depende de los recursos económicos de cada Estado, por lo que no son reclamables inmediatamente, y su carácter será más bien “programático”. Esta regla tampoco es absoluta, porque existen algunos derechos de esta categoría como el derecho a la huelga y a la libre sindicalización, cuyo ejercicio depende no del Estado sino de las personas, y la garantía se puede lograr a través de la acción policial del Estado y los recursos jurisdiccionales tradicionales”¹⁹.

Debido a la desigualdad económica de los Estados, no se les puede exigir a todos de igual manera la puesta en práctica inmediata de estos derechos. Por esto, el pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el artículo 21: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

¹⁹ González Álvarez, Roberto. **Ob.cit.** Pág. 15.



Es claro que muchos de estos derechos, al no poder ser exigidos en la práctica, no son derechos subjetivos y por lo tanto, no son derechos humanos como realidad legal. Según este criterio, sólo los derechos de segunda generación cuyo ejercicio dependa del propio titular, como es el caso de los derechos de huelga y libre sindicación y para cuya garantía son suficientes la acción policial del Estado y los recursos jurisdiccionales tradicionales, serán verdaderos derechos humanos.

*Derechos humanos de tercera generación

Los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales.

Estos derechos no son individuales sino colectivos y se encuentran en un período de formación. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

Germán Bidart dice que "la primera generación de derechos fue la de los clásicos derechos civiles que, expresan a la libertad negativa o libertad "de". La segunda es, en nuestro siglo, la de los derechos convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones. Esta segunda generación de derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad "para", conjuga la igualdad con la libertad, busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, propone el desarrollo, toma como horizonte al Estado social de derecho. La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto de supra individual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula



como tales muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata. Uno de los derechos de la tercera generación es el derecho a la preservación del medio ambiente y todos tenemos ese derecho subjetivamente, pero como el bien a proteger es común, forma una titularidad que, aun cuando sigue siendo subjetiva de cada sujeto es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común²⁰.

* Por su contenido

Según esta clasificación, el contenido de los derechos humanos pueden dividirse en tres categorías:

- Individuales
- Sociales, culturales, económicos
- Políticos

Pero actualmente se podría agregar otra categoría que es nueva, la cual es: los derechos de los pueblos que son de naturaleza colectiva.

Para Jorge Mario García Laguardia existen tres categorías de derechos humanos:

- La primera, integrada por los derechos autónomos o de libertad o derechos individuales, hoy en día conocido como los derechos civiles. Estos derechos son “los que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los particulares, garantizándole la iniciativa e independencia frente a los demás miembros de la comunidad y frente al Estado, en aquellas áreas concretas en que se despliega la actividad y capacidad de las personas, incluyendo una pretensión

²⁰ Bidart, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. Pág. 78.



de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción que se pone a disposición de sus titulares”²¹.

- La segunda categoría está compuesta por los derechos políticos o de participación política y estos son los derechos “a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad que corresponde a los ciudadanos, por el mero hecho de serlo, de tomar parte en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa”²².
- La tercera categoría es la conformada por los derechos sociales que más específicamente conocidos como “económicos, sociales y culturales” estos derechos “constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder exigir al Estado determinadas prestaciones positivas”²³.

1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789

Tal como había sucedido en las asambleas de las antiguas colonias inglesas de Norteamérica, uno de los primeros propósitos de la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 17 de junio de 1789 en el campo de pelota de Versalles, fue el de proclamar una "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Varios anteproyectos fueron presentados a la consideración de la Asamblea y discutidos acaloradamente por ella. Después de prolongados debates, la Asamblea decidió acoger el proyecto elaborado principalmente por el abate Sieyes y por Lafayette, el cual fue formalmente publicado, con algunas enmiendas, el 26 de agosto. Esta Declaración, dice el profesor Gaudechot, "no es, como algunos han dicho, una copia servil de las declaraciones americanas, particularmente de la vida de Virginia de 1777. Ciertamente, agrega, las declaraciones de derechos de los diversos Estados americanos tuvieron

²¹ Varios autores, **La Constitución Política de la República de Guatemala. Anotada y comentada por juristas guatemaltecos**. Pág. 135.

²² **Loc.cit.**

²³ **Loc.cit.**



una enorme influencia sobre los redactores de la declaración francesa, particularmente, sobre Lafayette. Pero hay una gran diferencia entre los textos americanos y el texto francés. Los primeros, totalmente impregnados de pragmatismo, fueron concebidos para ser invocados ante los tribunales por los ciudadanos lesionados. Ellos proclaman los derechos del ciudadano de Virginia o de Massachusetts. La declaración francesa, al contrario, quiso ser universal". En efecto, esa es la gran diferencia entre la Declaración de 1789 y las que le precedieron en Norteamérica o en Inglaterra. Y ahí radica, a la vez, su enorme importancia para el mundo: fue la primera declaración universal de derechos, hecha para todos los hombres y los ciudadanos, y no solamente para los súbditos de un Estado en particular.

* Influencia de la Declaración Francesa

Pese a que en los años siguientes a la Revolución fueron aprobadas otras tres declaraciones de derechos, en 1791 y en 1793, ya que aparte de 1798 la fórmula original fue abandonada por las constituciones francés; del siglo XIX, la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 sigue gravitando sobre todas las mentes libres no solo de Francia y Europa, sino de América.

Esta Declaración, más que la propia Revolución Francesa, lo que contribuyó a propagar y afianzar en el mundo el ideal del liberalismo, entendido el término en su acepción amplia y universal, como la toma de conciencia por parte del individuo de sus derechos frente al Estado y, sobre todo, de su derecho a la libertad. Por ello no cabe duda de que la Declaración francesa de 1789 constituye la más trascendental declaración de derecho y libertades públicas de cuantas se hayan proclamado en la historia, y de que a ella habrá de remitirse forzosamente cualquier catálogo de libertades fundamentales, como fuente de inspiración. Es cierto sí que su contenido respondía a la concepción liberal de la época; de ahí que consagre, por ejemplo, con un carácter casi absoluto, el derecho de propiedad como "inviolable y sagrado", y que, en cambio, no haya incluido otros derechos que para el hombre moderno son fundamentales, y que tras una larga



evolución habrían de ser reconocidos, comenzando por el primero de todos: el derecho a la vida.

1.6 Evolución de los derechos del hombre en la era moderna

El profesor Rivero distingue tres etapas sucesivas en la evolución de los derechos del hombre, a partir de la Declaración francesa de 1789. La primera se prolonga hasta 1914; durante este período, anota él, se consolidan las concepciones liberales surgidas de aquella Declaración, no solo en Francia sino en muchos países de Europa y América. La segunda etapa comprende desde el triunfo de la revolución bolchevique en Rusia y final de la Primera Guerra Mundial, hasta 1946; en ella ciertos Estados se esfuerzan por conciliar la tradición liberal con los ideales socialistas. Cabe recordar que para los socialistas marxistas las libertades consagradas por el Estado burgués capitalista no son sino "libertades formales y que para ellos la verdadera liberación del hombre resulta de su emancipación económica, la cual se logra a través de la socialización de los medios de producción y de la tierra⁰. La tercera etapa, en fin, es la etapa contemporánea que arranca de 1946 y se caracteriza por una proliferación de documentos, tanto nacionales como internacionales, que intentan sintetizar los ideales liberales y los socialistas en lo que concierne a los derechos del hombre. Entre estos documentos se destaca por su importancia y su vigencia mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

1.7 La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Se buscó con ella asegurar una protección más efectiva de los derechos del hombre a nivel mundial, pese a que la Declaración en si misma no tiene fuerza coercitiva ni compromete jurídicamente a los Estados signatarios. Pero indiscutiblemente estos adquieren, por el hecho de su adhesión a ella, un serio compromiso moral de respetar sus principios ante la comunidad internacional.

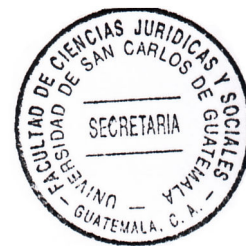


La Declaración consta de un Preámbulo, y de treinta artículos. En el Preámbulo consigna el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas", entre otras cosas, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas", y se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". En el Artículo 1 define sumariamente la base ideológica de la Declaración: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...".

1.8 Declaraciones Contemporáneas

Con posterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con el propósito de desarrollar e implementar aún más sus alcances, han sido adoptadas, tanto a nivel mundial, como regional y nacional, por los Estados, otras trascendentales declaraciones de derechos. Entre ellas se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, sobre cuyo contenido haremos referencia más adelante en la reseña de los derechos individuales y las libertades públicas, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", suscrito el 22 de noviembre de 1969 por los plenipotenciarios de los países americanos, y que busca, de acuerdo con su Preámbulo, "consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre".





CAPITULO II

2. El Ministerio Público

2.1 Historia

Evolutivamente, el Ministerio Fiscal o ministerio Publico, como se le ha llamado indistintamente, se ha ido formado conjuntamente con el progreso de la justicia, así, encontramos indicios de instituciones en el derecho romano (predecesor de nuestro sistema jurídico) hasta conformarse como la institución autónoma que es hoy en día. En la actualidad existen posturas que, sobre los orígenes del Ministerio Fiscal retroceden a más de dos mil años en la búsqueda de la raíz del defensor de la justicia y los intereses generales. En el orden común, nadie iría contra la idea en sus fundamentos válida, de que el juez juzga, el gobierno gobierna y el legislativo legisla. Así como pocos se atreverían a aseverar que el Ministerio Fiscal fiscaliza o que al menos, esta acción define en todo su sentido el cometido del fiscal.

“la evolución histórica del Ministerio Fiscal es el producto de la evolución de dos ideas coordinadas, una idea histórica que le atribuyo la función de defensa de los derechos de la corona ante los órganos de justicia y la protección de los intereses públicos a aquélla encomendada y una idea renovadora, que surgió al tiempo de las corrientes ideológicas que perfilaron un sistema jurisdiccional basado en el principio acusatorio conciliable con el respeto a los derechos personales del justiciable”.²⁴

El primer antecedente remoto lo encontramos en el Antiguo Egipto a merced que la reorganización de los Tribunales, llevada a cabo por la dinastía Ptolomaica designó junto a ellos inspectores especiales que no intervenían en la determinación de la sentencia del Tribunal pero sin los cuales no podía seguirse proceso alguno.

²⁴ Jiménez Asenjo, José. **Organización Judicial Española**. Pág. 368.



Posteriormente, como aspecto clave en el presente es sin lugar a dudas que el surgimiento de las civilizaciones clásicas, las cuales nos otorgan un paso de lo difuso de la defensa de legalidad hacia la aparición del interés público en la promoción de la justicia. Las civilizaciones clásicas nos han otorgado un valladar importante dentro de la actual concepción del derecho procesal penal moderno como lo es el principio *ne procedat iudex sine actore*, bajo la forma conocida como sistema procesal acusatorio puro.

Al respecto, Flores Prada explica: “Este sistema vendría a sufrir ciertas correcciones, tanto en el derecho griego como principalmente en el romano mediante la introducción de mecanismos que garantizaron, al menos para determinadas contravenciones, una suerte de acusación pública que comenzaría con la instauración de la acusación popular, derivando con la aparición de ciertos acusadores públicos, en un embrionario modelo acusatorio formal, desarrollado posteriormente en Europa tras la revolución francesa”.²⁵

El modelo griego ostentaba el sistema de enjuiciamiento criminal acusatorio puro, como consecuencia del principio de soberanía y del derecho de acusar que pertenecía al pueblo por medio de la acción popular.

Es pues que durante este período aparecieron los llamados tesmoteti o tesmodetas, cuya función era de vigilancia de las leyes. Sin embargo, esta función implicaba un deber de denuncia de carácter subsidiario cuando no lo hacía el ciudadano. Las funciones de los tesmoteti se aproximaban a una función como de promoción de la acusación toda vez que efectuada la denuncia la acusación era mantenida por un ciudadano nombrado al efecto por el Senado o la Asamblea del Pueblo. Las funciones de los tesmodetas era como miembros del arcontado (Consistía en que entre dichos magistrados existía una división de funciones y que dentro de las correspondientes a la administración de justicia pudo incluirse ocasionalmente, la acusación oficial del

²⁵ Flores Prada, Arturo. **El Ministerio Fiscal en España**. Pág. 34.



magistrado cuando el delito fuera de los que afectan al interés público es decir contra el estado, forma política, cualidad del ciudadano o seguridad militar) en donde predominaban: la vigilancia de la ley, se procuraba la unidad legislativa, se intervenían en todos los asuntos relacionados al poder legislativo y participaban en el examen de los tratados internacionales. Sin perjuicio de que desempeñaban ocasionalmente funciones de acusación pública, cuando el interés de la república entraba en juego.

La cultura romana con respecto a su historia y con relación a la institución del ministerio público pueden distinguirse tres etapas: la primera etapa es la monarquía en torno a los siglos VIII a VI antes de Cristo, la segunda etapa la república y la tercera etapa la del imperio. En la etapa de la monarquía todavía no se cuenta con datos exactos en relación a la función de acusar únicamente en la etapa de la República gracias a que según notas, que hasta nuestros días son retrotraídas por Montesquieu, “En Roma estaba permitido que un ciudadano acusase a otro. Se había establecido esto siguiendo el espíritu de la República en la que cada ciudadano debía observar un celo ilimitado por el bien público y donde se supone que cada ciudadano tiene todos los derechos de la patria en sus manos...”²⁶

La etapa Republicana poseía preponderadamente un sistema penal acusatorio al igual que en Grecia, toda vez que la acción iniciaba por iniciativa de los ciudadanos sobre el fundamento de la soberanía del pueblo, existía la idea de que no se consideraba el delito como algo que correspondía solamente al que había sido víctima de él, pues entrañando ofensa social, a efecto creaba derechos entre todos los ciudadanos y el Estado no venía obligado a otra cosa que a vigilar la forma de juzgar por lo que la acusación a cargo de los particulares era el requisito indispensable para abrirse el proceso.

Algunos estudiosos del tema han querido ver los precedentes del Ministerio Fiscal en ciertas magistraturas republicanas como los Questores, que eran funcionarios que desarrollaban sus competencias en diversas materias, entre las que pudo

²⁶ Montesquieu. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 59



comprenderse la persecución de los homicidios. Por otra parte, existen otros que consideran que algunos antecedentes del Ministerio Fiscal se pueden encontrar en la figura del Tribunado; en el que concurrían las misiones de defensa social y amparo junto con las de persecución y acusación penal.

La etapa más particular cuando se empieza a gestar una función fiscal ministerial data a partir de la expansión territorial de Roma, conocida como la época del imperio, cuando su estructura estatal se convierte en vertical, ya no horizontal como la de los griegos, naciendo en consecuencia instituciones que fortalecieron el papel y la intervención estatal en la vida pública.

La burocracia nacida en esta etapa particular trajo por ende remotos órganos públicos con cierto grado de permanencia cuyo objetivo era la defensa del interés público y principalmente de los intereses del imperio tal es el caso de los *Praefectus Urbi* o *Praefectus Pretorio*. La burocracia en forma progresiva sustituyó, a las antiguas magistraturas romanas por unos funcionarios a sueldo nombrados y separados por el emperador, que comienza con el nombramiento de los primeros delegados imperiales y que irá creciendo a medida que van apareciendo nuevas necesidades.

Al finalizar el imperio cuando el sistema acusatorio romano viene cuestionado por la aparición de nuevos poderes y potestades desconocidos, es cuando se comienza a vislumbrar instituciones con cierto parecido al Ministerio Fiscal. La acusación popular sobre todo en materia de delitos políticos llegó a generar una grave crisis en el Imperio, siendo fácil apreciar los orígenes del procedimiento de oficio como reacción ante tal situación⁵¹. En ese orden de circunstancias junto a la concentración de la autoridad política en manos del emperador precisaba un control efectivo sobre los tres elementos básicos que sirven de sustento al poder como lo es la justicia, el ejército y la hacienda.

La edad media es un periodo que abarca por lo menos diez siglos y que comienza con la caída del Imperio Romano, debemos tomar en consideración para el presente estudio que el imperio romano no se desploma súbitamente. Se trata más bien de un



proceso de descomposición que responde a diversas causas, principalmente la crisis interna del propio Imperio y al desbordamiento que sufren sus fronteras por las sucesivas infiltraciones e invasiones de los pueblos bárbaros. La estructura política romana después de su caída en algunos casos perdura y en otros se recuperan lentamente sus instituciones asimiladas por los pueblos invasores.

Los eruditos de la historia han dividido para su estudio la edad media en Alta y Baja Edad Media durante dicha evolución se vuelve a consolidarse en forma lenta, progresiva y expansiva la Monarquía, constituyéndose para el efecto el Estado absoluto. Durante este estadio de tiempo el Estado debió garantizar la iniciativa de la defensa de la legalidad sin renunciar a la característica de dualidad de partes en el proceso y la necesaria imparcialidad del juzgador.

El período alto medieval goza de ciertas características particulares con relación al instituto a estudiar, por ejemplo se encuentra algunas figuras determinadas tales como el actores *referum fiscalium*, personeros y defensores del patrimonio real, muy parecidos al *advocatus fisci* romano, es pues que estas instituciones fueron una herencia dada de la vieja administración imperial romana a los nacientes monarcas visigodos. Estas figuras tenían como función defender y representar los intereses patrimoniales y personales del monarca allí donde éstos pudiesen resultar discutidos. La naciente monarquía visigoda justifica su interés en mantener el control en un aspecto vital como lo es la subsistencia del poder por medio de la hacienda. Y el aspecto de la defensa del patrimonio del rey fue lo principal. La defensa pública de la legalidad fiscal fue también el primer paso para la defensa pública en el castigo de los delitos en el marco de la progresiva sustitución del proceso acusatorio por el modelo inquisitivo.

En Francia a principios del siglo XIV hace concebir el origen del Ministerio Fiscal en las figuras de los procuradores reales de Francia. Por otra parte consideran como orígenes más precisos del Ministerio fiscal la ordenanza de Felipe el Bello en la Francia de 1302 que de modo alguno tiene presente las referencias al personero al defensor del patrimonio del rey o al procurador fiscal.



Con lo que respecta al origen del Ministerio Público francés, Flores Prada, señala: “Se desarrollo una teoría interesante como lo es “La transformación de los procuradores privados en procuradores del Rey instituidos como magistratura pública.” Se puede explicar esta teoría con la transformación misma de la monarquía. Mientras que el rey es, un Primus inter pares, sus únicos intereses descasaban en el ejercicio de tan alta señoría, así como en la administración de sus dominios. Sus procuradores tenían limitada su función a sus derechos fiscales y patrimoniales. Sin embargo cuando la monarquía se convirtió en el centro de los intereses del Estado debió ocuparse el rey de la tutela del orden en la represión de los crímenes para lo cual precisaba ante las nuevas funciones una organización funcionarial más completa y adecuada. Esto ha de entenderse como el origen del Ministerio Público.”²⁷

Con el Estado de Derecho surge, en esencia, el marco jurídico institucional en el que se desenvuelven de forma sucesiva dos sistemas políticos: 1) El Estado Liberal de Derecho y 2) El Estado social de Derecho, constituyen estos una arquitectura formal que marca las reglas y los límites del juego como espacio que permite el desenvolvimiento y actualización de los valores jurídicos y políticos vigentes en cada momento histórico. Ahora bien con lo que corresponde a la institución del Ministerio Público, Necesariamente debemos referirnos a dos de las principales características que identifican el llamado estado liberal de derecho y que tuvieron importante influencia en la configuración jurídica y política del Ministerio Fiscal dentro de dicho modelo. Por una parte la primacía de la ley y por la otra parte la construcción política de la separación de poderes son las dos principales características que han marcado la configuración jurídica y política del Ministerio fiscal en el modelo del Estado liberal.

El Ministerio Público en Guatemala, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento,

²⁷ Flores Prada, Arturo. **Ob.cit.** Pág. 63.



investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público” que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

Corresponde al Doctor Alberto Herrarte, la elaboración del proyecto de ley Orgánica del Ministerio Público; que luego de ser discutida en el Congreso de la República, es promulgada por medio del Decreto Número 40-94, para que el Ministerio Público se organice con los principios de autonomía y jerarquía y que los órganos de la institución puedan cumplir con las funciones que las leyes les otorgan. Este Decreto es también producto de la reforma de la justicia procesal penal en nuestro medio, debido a la



función de investigar y ejercer la acción penal que el Código Procesal Penal le asignan al Ministerio Público, funciones que era imposible cumplir con la ley derogada por considerarse ya obsoleta.

2.2 Principios

En lo que se refiere a los principios que rigen la actuación de Ministerio Público, “es frecuente entre ellos distinguir los llamados principios funcionales (legalidad e imparcialidad), de los llamados principios orgánicos (unidad de actuación y dependencia jerárquica), para distinguir lo que son esencialmente principios de proyección funcional o ámbito externo, de los principios que regula la organización y régimen jurídico de la destitución”²⁸.

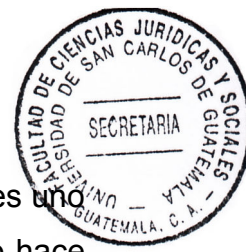
La actuación conforme a la legalidad e imparcialidad, va a tener repercusión importante en la significación y límites de la unidad y dependencia. La interpretación del alcance y contenido de los principios de legalidad e imparcialidad constituyen los ejes de la naturaleza jurídica de la institución.

A continuación se desarrollan aquellos principios que rigen la actuación del Ministerio Público como institución:

* De legalidad

Desde el punto de vista jurídico-político, el principio de legalidad garantiza, en términos sintéticos, que el derecho de aplicar emanado de la soberanía popular sea el derecho positivo y que al mismo se sujete la actuación de los ciudadanos y poderes públicos. Quiere decir un gobierno de leyes y no de personas, que tanto gobernantes como gobernados han de estar sujetos al imperio de la ley.

²⁸ Villalta, Ludwig. **Ministerio Público de Guatemala**. Pág. 340.



El principio de legalidad como un principio de la actuación del Ministerio Público, es uno de los más importantes, debido a la limitación en el plano jurídico-material que lo hace actuar dentro de un marco sometido al imperio de la ley como principio legitimador y a la vez garantizador de las necesarias notas de imparcialidad e independencia que deben rodear el ejercicio de la acción penal.

Este principio ha consagrado la seguridad jurídica que debe revestir el proceso penal, incorporando las categorías de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y penalidad como elementos esenciales del delito bajo el aforismo "*nullum crimen, nulla poena sine lege*".

La seguridad jurídica viene a exigir, del mismo modo, erradicar la arbitrariedad característica de la acción penal de regímenes antiguos, introduciendo la previsibilidad en la actuación del derecho penal material a través del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción por el ministerio público.

* De obligatoriedad y discrecionalidad

En una estructura pública de acusación, existen básicamente dos modelos ideales para fundamentar el ejercicio de la acción penal: en una parte, un modelo basado en el principio de obligatoriedad que impone al Estado el deber de perseguir todas las infracciones penales, y de otra, un modelo basado en el principio de discrecionalidad en el que el ejercicio de la acción depende en mayor o menor medida, de la voluntad de los órganos de acusación.

En un sistema regido por el principio de legalidad, supone que solo la ley puede prever en que casos y bajo que condiciones la acción penal puede dejar de ser ejercitada. Frente a este sistema, la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal conduce a que el órgano de acusación pueda libremente decidir si ejercita o no la acción ante un hecho que reviste los caracteres de ilícito penal, por lo que también es conocido como principio de oportunidad.



El principio de oportunidad se encuentra regulado en el Código Procesal Penal en el Artículo 25 el cual establece: “El Ministerio Público con consentimiento de agraviado, si lo hubiere, y autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca del asunto, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos...”. Dicho precepto, contiene el eje fundamental al rededor del cual gira toda la desjudicialización en Guatemala, concepto que consiste en evitar que todos los procesos lleguen a juicio y en tal manera, se logre la armonía por medio de los mecanismos legales de conciliación, mediante la observancia y dirección del Ministerio Publico bajo autorización de la judicatura.

* De imparcialidad y objetividad

El Diccionario de la Real Academia Española, define la imparcialidad de la siguiente manera: “La falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas de que resulta poderse juzgar o proceder rectitud”.²⁹

La imparcialidad es una cualidad individual predicable del sujeto llamado a decidir y que debe examinar en cada actuación por la realizada. La actuación imparcial del Ministerio Publico se dirige a la defensa objetiva de la legalidad, donde la protección del interés publico y social constituye el único punto de referencia.

La imparcialidad del Ministerio Publico es una imparcialidad en el conflicto jurídico-procesal, donde precisamente la administración se torna parcial, defendiendo con sus medios de representación sus propias posiciones.

En Guatemala, relación a la imparcialidad se puede considerar dos aspectos, como lo es que el proceso penal es mas de naturaleza acusatoria otorgándole al Ministerio Publico la total responsabilidad de la investigación de un hecho criminal, razón por la cual en dicha investigación que coordina el Ministerio Publico debe versar el criterio de

²⁹ **Diccionario de la Real Academia Española.** Ed. Electrónica. Versión 21.2.0w32. Real academia Española; 1992. De la edición electrónica, Espasa Calpe, S.A., 1998.



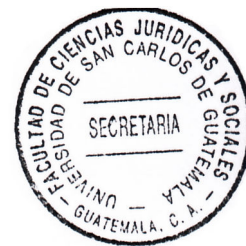
objetividad que debe velar por la correcta aplicación de la ley, realizando en la investigación solicitudes, incluso a favor del imputado. Es pues, que en la investigación el Ministerio Público debe ser, incluso, mas imparcial que autónomo, situación por la que las partes que intervienen dentro de dicha investigación, sea querellante adhesivo o supuesto sindicado, pueden, si lo considera solicitar que un funcionario publico se excuse del ejercicio de su labor y que se nombre otro porque existe alguna causa o impedimento que ponga en duda su imparcialidad. Dichas excusas, impedimentos y recusaciones, son las que se encuentran igualmente reguladas para los jueces.

* De respeto a la victima

El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante. Esto según lo preceptuado en el Artículo 8 de su Ley Orgánica.

De lo anterior debe entenderse que el Fiscal debe procurar:

- Respeto a la victima: Brindándole mayor asistencia acerca de sus posibilidades jurídicas, y tratarlo con el respeto merecido evitando que sufra una doble victimización.
- Velar por el interés de la victima: La acción del fiscal debe de respetar el deseo o interés de la victima en idea de que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social.
- Información a la victima: El fiscal no debe ocultarle ningún tipo de información a la victima sobre las resultas del proceso.



* De tratamiento como inocente

El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones siempre que no vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen.

El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de Comunicación a detenido alguno sin autorización del Juez Competente.

2.3 Definición

El Ministerio Público en Guatemala se constituye como una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Lo anterior según lo preceptuado en el Artículo primero del Decreto 40-94, el cual contiene la ley rectora de las funciones del Ministerio Público. Ley que deroga lo preceptuado en el Decreto 512 del Congreso de la República en todo lo que concierne al Ministerio Público.

El Ministerio Público en Guatemala, goza de una Autonomía Funcional en el ejercicio de sus funciones. Mismas que podrá desempeñar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni autoridad alguna, salvo lo establecido en su ley rectora.



En el Artículo 251 de la Constitución Política de la Republica, se encuentra el fundamento normativo que da origen a esta institución, de la siguiente forma: “El Ministerio Publico es una institución auxiliar de la administración publica y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

De conformidad con la disposición anterior surge un régimen constitucional del Ministerio Publico cuya actuación se rige por las siguientes características:

- “De la unidad: Debido a que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales.”³⁰
- “De la autonomía funcional: Ya que implica que en el ejercicio sus funciones no esta subordinado a autoridad alguna.”³¹
- “De la legalidad: Puesto que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”³²
- “De la jerarquía: Ya que su jefe es el Fiscal General de la Republica, única autoridad competente para dirigir esa institución.”³³

2.4 Naturaleza jurídica

La actividad jurisdiccional es susceptible de ponerse en marcha ante requerimientos formales derivados de una petición provocada por la comisión de hechos punibles, requerimientos que se van produciendo hasta la finalización del proceso penal, según sean las facultades otorgadas a quienes están legitimados para participar en el.

³⁰ Gaceta No. 36, expediente No. 662-94. sentencia: 14-06-95. Pág. 420.

³¹ **Loc.cit.**

³² **Loc.cit.**

³³ **Loc.cit.**



“Esa promoción jurisdiccional que requiere el Ministerio Público, ha significado abatimiento del procedimiento *ex officio*, que por mucho tiempo informo a legislaciones, de manera que había un sistema agotador e inefectivo por parte de los tribunales, conocido como inquisitivo, cuya sola denominación retrotrae la investigación y la actividad jurisdiccional a épocas pretéritas de ignominia y crueldad.”³⁴

El Ministerio Público ha sido considerado por los tratadistas como un órgano de justicia; pero no con poderes jurisdiccionales, que son propios de las funciones del órgano judicial, ya que el poder de justicia del Ministerio Público significa que su actividad procesal no solo se refiere a enmendar el orden público, perturbado por la comisión de ilícitos, y conseguir la condena de los alteradores, sino también impugnar en su favor, cuando así lo estime, en facultad que le reconoce el Artículo 398 del Código Procesal Penal, de la misma manera en que puede pedir al órgano jurisdiccional que el expediente de instrucción se archive, si considera que el hecho denunciado no es susceptible de calificarse como delito o no hay condiciones inherentes de procedibilidad, como lo establece el Artículo 310 del mismo Código.

El Ministerio Público guatemalteco, es una institución constitucional auxiliar de la administración pública, aunque no pertenezca plenamente a ella, tiene relaciones de coordinación con la misma, al mismo tiempo que es auxiliar de los tribunales.

Sin embargo, aunque la Constitución Política de la república y su misma ley rectora le otorgan la característica de poseer autonomía, existen aspectos que limitan dicha característica, así, las relaciones que posee el Ministerio Público con el Organismo Judicial, son estrictamente debido al orden de sus funciones, es decir, el campo donde el Ministerio Público desarrolla, ejerce, requiere y presenta su labor, es en el campo de lo judicial como un sujeto más de los que buscan la tutela judicial efectiva y la aplicación del derecho y cuyas resoluciones judiciales debe respetar.

³⁴ Valenzuela, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 138.



Aunado a lo anterior, considerando que el órgano superior del Ministerio Público es el Fiscal General de la República, se considera como una gran limitante a su autonomía que este sea nombrado por el Presidente de la República, tal y como lo establece el Artículo 251 de la Constitución Política de la República.

El Presidente de la República, lo nombra dentro de una nómina de seis candidatos, estos candidatos los propone una Comisión de Postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídica y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del tribunal de Honor de dicho Colegio. Son estos altos funcionarios de las cúpulas académicas, jurisdiccionales y gremiales del país de Guatemala quienes eligen a los postulantes mediante convocatoria abierta y también mediante invitación personal para que puedan participar en la selección de la terna propuesta.

Hemos analizado la relación que tiene el Ministerio Público con el Organismo Judicial, explicando que el campo donde este actúa es el judicial precisamente; asimismo, su relación con el Organismo Ejecutivo, señalando que es el Presidente de la República el que nombra al Fiscal General de la República. En cuanto a su relación con el Organismo ejecutivo, esta se da con el Congreso de la República, ya que el Fiscal general deberá informar anualmente a los ciudadanos sobre el resultado de su gestión, para ello deberá publicar una memoria y además remitir un ejemplar al Presidente de la República y al Organismo Legislativo. Dicho informe anual según lo que establece el Artículo 16 de la Ley Orgánica, debe contener:

- El resumen del trabajo realizado en el ejercicio,
- El análisis del servicio prestado, con detalle de los obstáculos y las medidas adoptadas para superarlos,
- El detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente,



- Las propuestas concretas, sobre las modificaciones o mejoras que requiere el servicio,

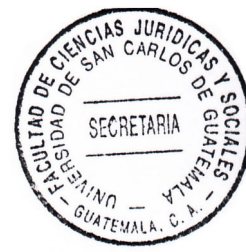
Una síntesis de la memoria deberá ser difundida a través de los medios de comunicación masivos.

En ese orden de ideas, aunque la actual teoría moderna considera que la naturaleza del Ministerio Público es órgano constitucional, extra-poder que defiende el orden constitucional, además es contralor de la legalidad, su vinculación esta sujeta con los demás órganos del Estado.

2.5 La persecución penal

El ordenamiento jurídico guatemalteco en general reconoce el principio de legalidad regulado en la Constitución Política de la Republica que establece que el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Lo anterior se hace tomando en cuenta como premisa básica del sistema procesal acusatorio, que la acción penal por delitos públicos corresponde al Ministerio Público y que fue introducida por el Código Procesal Penal, lo que permite comprender la función del Ministerio Público.

Al igual que la Carta Magna, la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala a la entidad como una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal. Tal precepto encuentra su fundamento en el Artículo 107 del Código Procesal Penal, el cual establece: “El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la policía en su función investigativa.”



* Diferencia entre la persecución penal y la acción penal

De Pina Vara, al referirse a la persecución penal, la define de la siguiente forma: “Es la obligación que posee el Estado y que cumple através del Ministerio Publico de investigar los hechos en los cuales se señala la acusación de un delito, recabando los elementos de convicción que permitan demostrar la responsabilidad o inocencia del acusado, y en su caso, acusar.”³⁵

Asimismo, Wilfredo Valenzuela, define acción penal como: “La facultad que tiene el Estado a través del Ministerio Publico, en algunos casos los particulares, de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, para determinar si el o los señalados de cometer un ilícito, son responsables de la comisión del mismo.”³⁶

En el ejercicio de su función, el Ministerio Publico persigue la realización de la justicia y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley le pauta.

En el derecho penal la acción nace de los preceptos constitucionales que obligan al Estado a defender a las personas y tutelar sus derecho, a ello se debe que se le de la importancia al deber que tiene el Estado de perseguir e impulsar la sanción de los hechos delictivos en defensa de la sociedad Guatemalteca.

Como se señalo en las definiciones anteriores, la acción penal no es sinónimo de persecución penal; ya que en el derecho procesal penal la acción se plantea en la fase preparatoria del proceso, la cual se encamina a determinar la pretensión del Estado, mediante la recopilación de elementos de convicción, frente a un hecho que reúne las característica de delito, y no es sino, hasta el final de la fase preparatoria cuando el Ministerio Publico decide si formula o no la acusación penal. Por su parte, el Código Procesal Penal, clasifica la acción penal por su gravedad según la trascendencia del

³⁵ De Pina Vara Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 245.

³⁶ Valenzuela, Wilfredo. **Ob.cit.** Pág. 117.

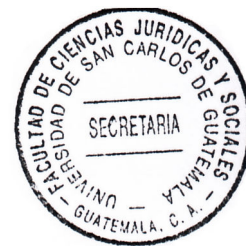


delito, el interés social y los derechos de las personas involucradas lo cual delimita gradúa y determina la participación del Ministerio Público y de los particulares.

2.6 La actividad del Ministerio Público

La actividad al Ministerio Público, dentro del proceso penal, se desenvuelve en tres actividades:

- Actividad inquiriente: Esta actividad es observada en el procedimiento preparatorio, cuyo objetivo es encontrar elementos para formular la acusación al concluir el mismo.
- Actividad de persecución o requirente: la cual se observa cuando el Ministerio Público formula la acusación, al encontrar elementos para la persecución penal del sindicado, dando inicio a la fase intermedia.
- Actividad de realización de los resultados obtenidos: La que se da en la ejecución de las sanciones.



CAPITULO III

3. Organización y funciones de la Fiscalía de delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona

3.1 Definición

La fiscalía de sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, depende directamente del Despacho del Fiscal General de la República y “es la encargada de ejercer la acción y persecución penal pública, en los casos de impacto social y los tipificados en el Código Penal que atentan contra la vida e integridad de las personas”³⁷.

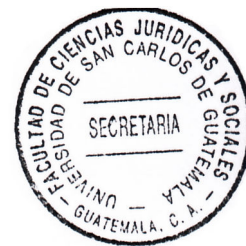
3.2 Objetivos

Entre los objetivos básicos que debe llevar a cabo dicha Fiscalía, se encuentran los siguientes:

- “Instruir y conducir con la mayor prontitud, responsabilidad y observancia de la ley y con apego al procedimiento legal, la investigación de los casos de impacto social que le sean asignados por el Fiscal General de la República.
- Velar porque en el desarrollo de los procesos penales, se garantice el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República, las leyes del país y, los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho de Guatemala”³⁸.

³⁷ Manual de organización del Ministerio Público de la República de Guatemala. Pág. 21.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 25.



3.3 Marco jurídico

La Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona rige su funcionamiento por lo que para el efecto preceptúan los instrumentos jurídicos y administrativos descritos a continuación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-90 del Congreso de la República.
- Código Penal, Decreto No. 17-73.
- Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.
- Acuerdo No. 2-2004 del Consejo del Ministerio Público.
- Reglamento de Organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, Acuerdo No. 12-2007 del Fiscal General de la República.
- Reglamento de Distribución de Casos para las Fiscalías de Sección, Acuerdo No. 69-96 del Fiscal General de la República.
- Reglamento Interior de Trabajo, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República.
- Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución No. 183-2006 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República.



- Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República.
- Otras disposiciones legales y administrativas afines.

3.4 Funciones

Son funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona, las siguientes:

- “Ejercer la persecución penal, así como la acción penal pública, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales le confieren al Ministerio Público, en todos aquellos delitos cometidos contra la vida y la integridad de las personas.
- Asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada que tengan relación con la vida y la integridad de las personas.
- Dirigir a la Policía Nacional Civil, en la investigación de hechos delictivos que conozca la Fiscalía.
- Gestionar la asistencia Técnica Jurídica ante la Secretaria de coordinación Técnica, para la investigación de hechos delictivos que conozca la Fiscalía, en los casos que se considere necesarios.
- Coordinar con la Secretaría de Coordinación Técnica, el seguimiento de los casos especiales y los de alto impacto social, que sean competencia de la Fiscalía.



- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.
- Coordinar con otras fiscalías de sección, la atención y seguimientos de casos conexos relacionados con la vida y la integridad de las personas.
- Realizar el programa de turnos de la Fiscalía, con la finalidad de mantener la cobertura de la escena del crimen.
- Coordinar con la Oficina de Protección y otras instituciones, las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que conoce la Fiscalía.
- Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones y organizaciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de los delitos relacionados con la vida y la integridad de las personas, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de fiscales.
- Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.
- Aportar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.



- Actualizar y en su caso registrar en el sistema elaborado para el efecto, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía, así como todo requerimiento que se haga relacionado con los casos que se investigan.
- Velar por el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.
- Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son del conocimiento de la Fiscalía.
- Informar mensualmente y cuando le sea requerido al Despacho del Fiscal General de la República, sobre las actividades realizadas.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia³⁹.

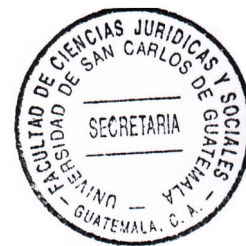
3.5 Estructura organizacional

A continuación se presenta la forma en que la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona se encuentra estructurada.

En primer lugar encontramos la Jefatura de la Fiscalía de sección: Que es la que se encuentra al frente de la administración de dicha Fiscalía, con independencia en sus funciones pero bajo el control directo del Fiscal General de la Republica.

Seguida de esta, están las subjefaturas, las que son precedidas de las Agencias Fiscales, las cuales, en la actualidad existen veintidos. También cuenta con una Unidad de Apoyo Administrativo.

³⁹ Acuerdo No. 43-2007 del Ministerio Publico de la Republica de Guatemala. (s.e.) (s.E.) Guatemala, 2007. Págs. 2-6.



* Jefatura de las Fiscalía

Es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnico administrativas para el ejercicio de la persecución y la acción penal en todos aquellos hechos delictivos relacionados con la vida y la integridad de las personas.

* Subjefatura

Es la unidad encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar en coordinación con el Fiscal de Sección, las actividades propias de la persecución y la acción penal, así como las de naturaleza administrativa de la Fiscalía.

* Agencia Fiscal

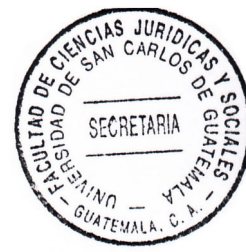
Es la unidad encargada de ejercer la acción y persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes del país otorgan al Ministerio Público, así como velar por la administración de las mismas.

* Agencia especial

Es la unidad encargada de ejercer la acción y persecución penal, de conformidad con las facultades que las leyes del país otorgan al Ministerio Público, en los casos especiales que le sean asignados por el Fiscal General de la República.

* Unidad de apoyo administrativo

Es la encargada de ejecutar las tareas de naturaleza administrativa y financiera de la Fiscalía, en apoyo al Fiscal de Sección.



3.6 Estructura y descripción de los puestos

A continuación se describen los diferentes puestos de trabajo que integran la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.

La descripción de los puestos es el proceso mediante el cual se describe el trabajo desarrollado, las responsabilidades involucradas, las habilidades o entrenamientos requeridos, las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo el trabajo, las relaciones con otros puestos y los requerimientos personales para el puesto.

El proceso para determinar los puestos, debe llevar los siguientes pasos:

- **Identificación:** Hace referencia al título oficial del puesto de trabajo, la dependencia a la que pertenece, el jefe inmediato y los puestos en su cargo.
- **Naturaleza del Puesto:** Describe las características esenciales que distinguen al puesto de trabajo de los demás y comprende un resumen de las principales atribuciones o tareas asignadas.
- **Atribuciones:** Constituye la descripción específica de las actividades, tareas u operaciones asignadas al puesto de trabajo.
- **Relaciones de trabajo:** Se refiere a la identificación de las personas o puestos de trabajo con las cuales el trabajador debe mantener relación en el desempeño de sus atribuciones, las que pueden darse tanto intra como interinstitucionales.
- **Autoridad:** Expresa el grado de mando que el trabajador tiene en su puesto de trabajo, y aquellos sobre los que ejerce autoridad.



- Responsabilidad: Se refiere al grado en que el trabajador debe responder en el ejercicio de sus atribuciones, por el uso y cuidado del equipo, mobiliario y valores, así como por los resultados del trabajo que desarrolla.
- Requisitos: Es la especificación de los requerimientos mínimos que la persona debe reunir para ocupar un puesto de trabajo.

3.7 Requisitos que debe llenar el fiscal de sección

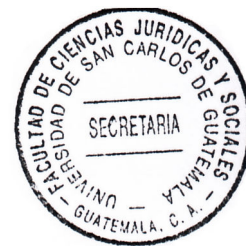
Para optar al cargo de Fiscal de Sección, se deberán llenar los siguientes requisitos:

* Identificación

- Título del puesto: Fiscal de Sección
- Dependencia: Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la persona
- Jefe inmediato: Fiscal General de la República y jefe del Ministerio Público
- Supervisa a: Personal Técnico, administrativo y de apoyo a la investigación, asignado a la fiscalía de sección.

* Naturaleza

Puesto de carácter técnico administrativo que consiste en planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar las actividades propias de la persecución y la acción penal; así como las de naturaleza administrativa de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.



* Atribuciones

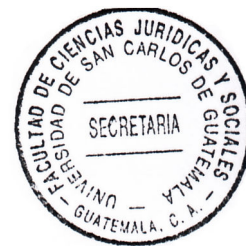
- Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar las actividades de la persecución y la acción penal propias de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Proponer al Despacho del Fiscal General de la República, los elementos necesarios para la formulación de la política de persecución penal, aplicable en el ámbito de competencia de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Ejercer la persecución y la acción penal, en los casos previstos por la ley y, asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.
- Atender y resolver consultas que le sean planteadas por los sujetos procesales, en torno a la investigación de los casos de los cuales son parte interesada.
- Requerir el apoyo de las fuerzas de seguridad del país así como de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales para el ejercicio de la persecución y acción penal de aquellos casos de su competencia.
- Trabajar con la Secretaría de Coordinación Técnica en el ámbito de sus funciones y en el seguimiento de casos de alto impacto o trascendencia social.
- Conocer, analizar, marginar y distribuir los expedientes y otros documentos que ingresan a la Fiscalía para que se realice el trámite correspondiente.
- Cumplir y verificar que se cumplan las instrucciones emitidas por el Fiscal General de la República para el ejercicio de la persecución y acción penal de los delitos relacionados con la vida y la integridad de las personas.



- Emitir las directrices necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Fiscalía.
- Realizar las acciones necesarias para que se proporcione la protección a sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos relacionados con delitos contra la vida y la integridad de la persona.
- Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las agencias fiscales.
- Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Dirigir la organización del sistema de archivo de expedientes de la Fiscalía.
- Registrar en el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público, toda la información que se relaciona con los casos que son de su conocimiento, generada del procedimiento intermedio hasta la finalización del proceso.
- Instruir y supervisar al personal de la Fiscalía para que haga uso correcto de los instrumentos técnicos administrativos autorizados por el Fiscal General de la República.
- Elaborar el programa de turnos de la fiscalía y verificar su estricto cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- Dirigir y supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, planes de trabajo y memoria de labores de la Fiscalía.



- Coordinar la elaboración del programa de vacaciones del personal de la fiscalía y verificar su cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- Autorizar las solicitudes de vehículos, combustibles, viáticos, compras, requerimientos de almacén y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía.
- Asistir a reuniones de trabajo convocadas por el Fiscal General de la República u otra autoridad de la Institución.
- Informar mensualmente al Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas, si perjuicio de presentar informes especiales cuando le sean requeridos.
- Imponer al personal de la Fiscalía, las amonestaciones a que se hiciere acreedor por incurrir en faltas en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones internas sobre la materia.
- Efectuar los traslados de personal, dentro de su área territorial o funcional, que por razones del servicio considere necesarios.
- Organizar el comité local de seguridad e higiene en el trabajo de la fiscalía y velar por su buen funcionamiento.
- Efectuar reuniones de trabajo mensuales o cuando el caso lo amerite, con el personal para tratar aspectos relacionados con el funcionamiento de la fiscalía.
- Realizar otras atribuciones inherentes al puesto”.



* Relaciones de trabajo

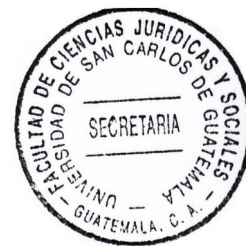
Por la naturaleza de sus atribuciones, el Fiscal de Sección debe mantener relación con el Fiscal General de la República, Fiscal de Sección Adjunto, coordinadores técnicos, agentes fiscales, auxiliares fiscales y demás personal de la Fiscalía; técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas; funcionarios de los órganos jurisdiccionales competentes; funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil; sujetos procesales, testigos, así como con personal de otras dependencias que conforman el Ministerio Público, cuando sea necesario.

* Autoridad

Tendrá autoridad sobre el personal técnico y administrativo de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; sobre funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, en aspectos relacionados con la investigación de hechos delictivos; sobre perito e investigador de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, en actividades inherentes a la recopilación, análisis y estudio de evidencias.

* Responsabilidad

De conformidad con el Acuerdo No. 43-2007 del Ministerio Público de la República de Guatemala, el Fiscal de Sección tendrá bajo su responsabilidad el buen funcionamiento y resultados de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; la dirección de la investigación en los casos que son de su competencia; el control del flujo de casos de la Fiscalía de Sección a su cargo y la comunicación permanente con los sujetos procesales; el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República, leyes del país, tratados y convenios internacionales y otras disposiciones internas; el uso adecuado de los recursos de la Fiscalía de Sección; impulsar la política de persecución penal del Ministerio Público, en su ámbito territorial.



* Requisitos Académicos y Experiencia

En cuanto a los requisitos académicos, deberá poseer título universitario en el grado académico de licenciado en la carrera de abogacía y Notariado.

Con respecto a la experiencia, el puesto exige acreditar cinco años en el ejercicio de la profesión o en su caso, como Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal, por el mismo período.

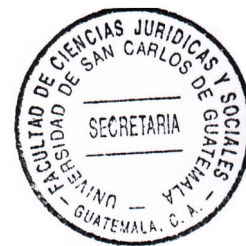
* Habilidades y destrezas

En lo que respecta a las habilidades y destrezas requeridas, se le son exigidas las siguientes: Capacidad investigativa y conocimiento de técnicas periciales; liderazgo e iniciativa; organización, dirección y motivación de equipos de trabajo; toma de decisiones; excelentes relaciones interpersonales; trabajo bajo presión; conocimiento informático a nivel de usuario; creativo y analítico.

* Requisitos legales

Los requisitos exigidos por la ley, según lo regulado en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto ley 40-94, el cual establece que para ser Fiscal de sección, se requiere:

- Guatemalteco de origen
- Colegiado activo
- Mayor de treinta y cinco años
- Pertener a la carrera del Ministerio Público



3.8 Fiscal de sección adjunto

Para optar al cargo de Fiscal de Sección adjunto, se deberán llenar los siguientes requisitos:

*Identificación

- Título del Puesto: Fiscal De Sección Adjunto
- Dependencia: Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la persona.
- Jefe inmediato: Fiscal de Sección
- Supervisa a: Personal técnico, administrativo y de apoyo a la investigación, asignado a la Fiscalía de Sección.

* Naturaleza

Puesto de carácter técnico administrativo que consiste en planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar en coordinación con el Fiscal de Sección, las actividades propias de la persecución y la acción penal, así como las de naturaleza administrativa de la Fiscalía de Secciones de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.

* Atribuciones

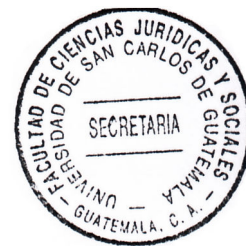
- Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y ejecutar en coordinación con el Fiscal de Sección las actividades de la persecución y la acción penal propias de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Ejercer la persecución y la acción penal pública, en los casos previstos en la ley.



- Atender y resolver las consultas que le sean planteadas por sujetos procesales, en torno a la investigación de los casos de los cuales son parte interesada.
- Requerir el apoyo de las fuerzas de seguridad del país, así como el de otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales para el ejercicio de la persecución y la acción penal en aquellos casos de su competencia.
- Conocer, analizar, marginar y distribuir los expedientes y otros documentos que ingresan al a Fiscalía para que se realice el trámite correspondiente.
- Emitir las instrucciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la Fiscalía.
- Controlar y supervisar que las evidencias y otros medios de convicción se recaben y conserven, para garantizarla cadena de custodia.
- Planificar, organizar, dirigir, controlar supervisar y evaluar las actividades administrativas de la Fiscalía.
- Coordinar la organización del sistema de archivo de expedientes de la Fiscalía y supervisar su funcionamiento.
- Registrar en el Sistemas Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, toda la información que se relaciona con los casos que son de su conocimiento, generada del procedimiento intermedio hasta la finalización del proceso.
- Verificar que el personal de la Fiscalía haga uso correcto de los instrumentos técnico administrativos autorizados por el Fiscal General de la República.



- Participar en la elaboración de turnos de la Fiscalía y verificar su estricto cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto, de los planes de trabajo y de la memoria de labores de la Fiscalía.
- Elaborar el programa de vacaciones de la Fiscalía y verificar su cumplimiento para dar continuidad al servicio.
- Controlar la asistencia y puntualidad del personal que labora en la Fiscalía.
- Autorizar en ausencia del Fiscal de Sección las solicitudes de vehículos, combustibles, viáticos, compras requerimientos de almacén y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía.
- Asumir las funciones del Fiscal de Sección, en su ausencia temporal.
- Asistir a reuniones de trabajo convocadas por el Fiscal General de la República, el Fiscal de Sección, u otra autoridad de la Institución.
- Informar mensualmente al Fiscal de Sección, sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar informes especiales cuando le sean requeridos.
- Dar cumplimiento a las políticas de seguridad industrial e higiene en el trabajo de la Fiscalía.
- Efectuar reuniones de trabajo cuando el caso lo amerite, con el personal para tratar aspectos relacionados con el funcionamiento de la Fiscalía.
- Realizar otras atribuciones inherentes al puesto.



* Relaciones de trabajo

Por la naturaleza d sus atribuciones, el Fiscal de Sección Adjunto debe mantener relación con el Fiscal General de la República, Fiscal de Sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales y demás personal de la Fiscalía; técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas; funcionarios de los órganos jurisdiccionales competentes; funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil; sujetos procesales, testigos, así como con personal de otras dependencias que conforman el Ministerio Público, cuando sea necesario.

* Autoridad

Tendrá autoridad sobre el personal técnico y administrativo de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; sobre funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, en aspectos relacionados con la investigación de hechos delictivos; sobre peritos e investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, en actividades inherentes a la recopilación, análisis y estudio de evidencias.

* Responsabilidad

La responsabilidad estará concentrada en el buen funcionamiento y resultados de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; la dirección de la investigación en los casos que son de su competencia; el control del flujo de casos de la Fiscalía de Sección y la comunicación permanente con los sujetos procesales; el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República, leyes del país, tratados y convenios internacionales y otras disposiciones internas; el uso adecuado de los recursos de la Fiscalía de Sección; impulsar la política de persecución penal del Ministerio Público, en su ámbito territorial.



* Requisitos académicos y experiencia

En cuanto a los requisitos académicos, deberá poseer título universitario en el grado académico de licenciado en la carrera de Abogacía y Notariado.

Para la experiencia, deberá acreditar cinco años en el ejercicio de la profesión o en su caso, como Juez de Primera Instancia, Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal, por el mismo período.

* Habilidades y destrezas

Las habilidades y destrezas requeridas para el cargo son: Capacidad investigativa y conocimiento de técnicas periciales; liderazgo e iniciativa; organización, dirección y motivación de equipos de trabajo; toma de decisiones; excelentes relaciones interpersonales; trabajo bajo presión; conocimiento informático a nivel de usuario y ser creativo y analítico.

* Requisitos legales

Los requisitos exigidos por la ley, según lo regulado en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto ley 40-94, el cual establece que para ser Fiscal de sección, se requiere:

- Guatemalteco de origen
- Colegiado activo
- Mayor de treinta y cinco años
- Pertenecer a la carrera del Ministerio Público



3.9 Agente fiscal

Para optar al cargo de Agente fiscal, se deberán llenar los siguientes requisitos:

* Identificación

- Título del puesto: Agente Fiscal
- Dependencia: Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la persona
- Jefe inmediato: Fiscal de Sección o Fiscal de Sección Adjunto, según correspondencia
- Supervisa a: Auxiliares fiscales, oficiales de fiscalía y personal de apoyo a la investigación, asignado a la Agencia Fiscal a su cargo

* Naturaleza

Puesto de carácter técnico administrativo que consiste en asistir al Fiscal de Sección o Fiscal de Sección Adjunto en el ejercicio de la persecución y acción penal; así como planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar las actividades técnicas y administrativas de la Agencia Fiscal a su cargo

* Atribuciones

- Planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar, evaluar y ejecutar las actividades de la persecución y la acción penal propias de la Agencia Fiscal a su cargo.



- Ejercer La persecución y la acción penal, en los casos previstos en la ley asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada.
- Cumplir y verificar que el personal de la Agencia Fiscal a su cargo, cumpla las instrucciones emitidas por el Fiscal de Sección y las del Fiscal General de la República para el ejercicio de la persecución y acción penal de los delitos relacionados con la vida y la integridad de las personas.
- Analizar las denuncias, procesos, prevenciones policiales y querellas recibidas en la Agencia Fiscal a su cargo e instruir su distribución entre los auxiliares fiscales para ejecutar las diligencias de investigación.
- Requerir, dirigir y controlar la función investigativa que realiza la Policía Nacional Civil y solicitar a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos.
- Velar porque los auxiliares fiscales de la agencia a su cargo, cumplan con las obligaciones administrativas y en materia de seguimiento e investigación de los casos que les han sido asignados, así como las instrucciones que en materia de investigaciones y persecución penal ha dictado el Fiscal General.
- Solicitar la asesoría de consultores, técnicos y peritos del Ministerio Público y de instituciones nacionales e internacionales para la resolución de casos específicos.
- Planificar, dirigir y participar en allanamientos y operativos que sean necesarios realizar durante la investigación de los hechos delictivos.
- Atender y resolver las consultas que le sean planteadas por el personal de la Agencia Fiscal a su cargo.



- Atender y resolver consultas que le sean planteadas por los sujetos procesales en torno a la investigación de los casos de los cuales son parte interesada.
- Registrar en el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público, toda la información generada del procedimiento intermedio hasta la finalización del proceso, y que se relaciona con los casos que son de su conocimiento.
- Participar en los turnos de conformidad con los programas elaborados para el efecto.
- Controlar y supervisar que las evidencias y otros medios de convicción se recaben, custodien y conserven, para garantizar la cadena de custodia.
- Realizar las acciones necesarias para que se proporcione la protección a sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos relacionados con los delitos contra la vida y la integridad de las personas.
- Instruir al personal a su cargo, para que haga uso adecuado del sistema archivo de expedientes.
- Gestionar los recursos materiales necesarios para el normal desempeño de las atribuciones de los integrantes de la Agencia Fiscal a su cargo.
- Evaluar el desempeño del personal de la Agencia Fiscal a su cargo.
- Efectuar reuniones de trabajo mensuales o cuando el caso lo amerita, con el personal que integra la Agencia Fiscal a su cargo.
- Informar mensualmente al Fiscal de Sección sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.



- Dar cumplimiento a las políticas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- Realizar otras atribuciones inherentes al puesto.

* Relaciones de trabajo

Por la naturaleza de sus atribuciones, debe mantener relación con el Fiscal de Sección y Fiscal de Sección Adjunto de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; agentes fiscales, auxiliares fiscales y demás personal de la Fiscalía; técnicos e la Dirección de Investigaciones Criminalísticas; funcionarios de los órganos jurisdiccionales competentes; funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil; sujetos procesales, testigos, así como, con personal de otras dependencias que conforman el Ministerio Público, cuando sea necesario.

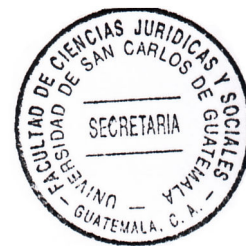
* Autoridad

Tendrá autoridad para dirigir el buen funcionamiento y resultados de la Agencia Fiscal a su cargo; la dirección de la investigación en los casos que son de su competencia; el control del flujo de casos de la Agencia Fiscal a su cargo y la comunicación permanente con los sujetos procesales; el debido cumplimiento de la Constitución Política de la República, leyes del país, tratados y convenios internacionales y otras disposiciones internas; el uso adecuado de los recursos de la Agencia Fiscal su cargo.

* Requisitos académicos y experiencia

Académicamente deberá poseer título universitario en el grado académico de licenciado en la carrera de Abogacía y Notariado.

Como experiencia deberá acreditar tres años en el ejercicio de la profesión o en su caso, como Juez de Primera Instancia o Auxiliar Fiscal, por el mismo período.



* Habilidades y destrezas

Las habilidades y destrezas requeridas son capacidad investigativa y conocimiento de técnicas periciales; liderazgo e iniciativa; organización, dirección y motivación de equipos de trabajo; toma de decisiones; excelentes relaciones interpersonales; trabajo bajo presión; conocimiento informático a nivel de usuario; creativo y analítico.

* Requisitos legales

Los requisitos exigidos por la ley, según lo regulado en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto ley 40-94, el cual establece que para ser Fiscal de sección, se requiere:

- Guatemalteco de origen
- Colegiado activo
- Mayor de treinta y cinco años
- Pertener a la carrera del Ministerio Público

3.10 Auxiliar fiscal

Para optar al cargo de Auxiliar fiscal, se deberán llenar los siguientes requisitos:

Identificación

- Título del puesto: Auxiliar Fiscal



- Dependencia: Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Jefe inmediato: Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, según correspondencia
- Supervisa a: Oficiales de fiscalía y personal de apoyo a la investigación asignada a la fiscalía.

* Naturaleza

Puesto de carácter técnico que consiste en apoyar al Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, efectuar la investigación en la fase preparatoria y asistir e intervenir en el debate, cuando la ley lo faculte acompañando al Agente Fiscal.

*Atribuciones

- Planificar las actividades propias del procedimiento preparatorio.
- Asistir al Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o al Agente Fiscal, según el caso, en el ejercicio de la persecución y acción penal.
- Evacuar las audiencias de la primera declaración del imputado en los casos a su cargo.
- Actuar en el procedimiento preparatorio, bajo la supervisión del Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, según el caso, en los delitos de acción pública y en los que requieran instancia de parte.



- Participar en los allanamientos que sea necesario realizar durante la investigación de los hechos delictivos.
- Asistir e intervenir en el debate acompañando al Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, según el caso, cuando de conformidad con la ley pueda hacerlo.
- Firmar peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio.
- Atender y resolver las consultas que le sean planteadas por parte de los sujetos procesales en torno a la investigación de los casos asignados.
- Someter a consideración de su jefe inmediato, aquellos casos que por su complejidad no pueda resolver por sí mismo.
- Participar en los turnos de conformidad con los programas elaborados para el efecto.
- Dirigir la investigación que realizan los agentes de la Policía Nacional Civil, así como la labor de los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, en lo que al estudio y peritajes de evidencias y otros medios de convicción se refiere.
- Controlar y supervisar que las evidencias y otros medios de convicción se recaben, custodien y conserven, para garantizar la cadena de custodia.
- Registrar en el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público, toda la información generada durante el procedimiento preparatorio, que se relaciona con los casos que son de su conocimiento.



- Velar porque las personas detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil, no sean presentadas a los medios de comunicación, antes de haber sido puestas a disposición del Juez competente.
- Informar mensualmente a su jefe inmediato sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Participar en reuniones de trabajo convocadas por el Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, según el caso, para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento de la Fiscalía o de la agencia fiscal a la que pertenezca.
- Dar cumplimiento a las políticas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- Realizar otras atribuciones inherentes al puesto.

* Relaciones de trabajo

Por la naturaleza de sus atribuciones, debe mantener relación con el Fiscal de Sección y Fiscal de Sección Adjunto de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona; agentes fiscales, auxiliares fiscales y demás personal de la Fiscalía; técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, funcionarios de los órganos jurisdiccionales competentes, funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, sujetos procesales, testigos, así como con personal de otras dependencias que conforman el Ministerio Público, cuando sea necesario.



* Autoridad

Ejercerá autoridad sobre funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, en aspectos relacionados con la investigación de hechos delictivos; sobre peritos e investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, en actividades inherentes a la recopilación, análisis y estudio de evidencia; sobre los oficiales de fiscalía en asuntos de apoyo administrativo relacionados con el ejercicio de la persecución y la acción penal.

*Responsabilidad

Su responsabilidad recae en el trámite del procedimiento preparatorio de los casos asignados; el buen uso del mobiliario y equipo asignado; el archivo y custodia de los expedientes de los casos que conoce.

* Requisitos académicos

Poseer título universitario en el grado académico de licenciado en la carrera de Abogacía y Notariado o haber cerrado pensum de estudios en la misma carrera.

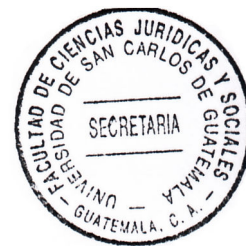
* Habilidades y destrezas

Las habilidades y destrezas requeridas son: Capacidad investigativa y conocimiento de técnicas periciales, liderazgo e iniciativa; excelentes relaciones interpersonales; trabajo en equipo; conocimiento informático a nivel de usuario, Creativo y analítico.

* Requisitos legales

Los requisitos, según la ley, que cerera llenar son:

- Guatemalteco de origen



- Colegiado activo, cuando corresponda
- Pertener a la carrera del Ministerio Público

3.11 Oficial de fiscalía

Para optar al cargo de oficial de fiscalía, se necesitan los siguientes requisitos:

* Identificación

- Título del puesto: Oficial De Fiscalía
- Dependencia: Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- Jefe inmediato: Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, Según corresponda

* Naturaleza

Puesto de carácter administrativo que consiste en realizar tareas de apoyo al Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto, agentes fiscales y auxiliares fiscales, referidas al ejercicio de la persecución y acción penal; así como otras relativas a la recepción, registro, distribución y archivo de documentos.

*Atribuciones

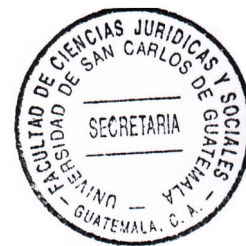
- Acompañar y apoyar a los fiscales en las diligencias que realicen, elaborando las actas o conocimientos, según el caso.



- Recibir, clasificar y registrar diariamente en el sistema, las denuncias, prevenciones policiales, querellas y procesos que ingresen a la Fiscalía o Agencia Fiscal.
- Elaborar notificaciones, citaciones y demás correspondencia por instrucciones de los fiscales.
- Registrar notificaciones, citaciones y demás correspondencia que ingrese a la fiscalía y efectuar la distribución respectiva.
- Informar diariamente a los fiscales, de los procesos y otros documentos que ingresan a la fiscalía.
- Elaborar informes estadísticos mensuales y otros reportes que le sean solicitados.
- Participar en reuniones de trabajo convocada por el Fiscal de Sección, Fiscal de Sección Adjunto o Agente Fiscal, según corresponda.
- Dar cumplimiento a las políticas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- Realizar otras atribuciones inherentes al puesto.

* Relaciones de trabajo

Por la naturaleza de sus atribuciones, debe mantener relación con el Fiscal de Sección y Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Personal: agentes fiscales, auxiliares fiscales y demás personal de la Fiscalía; técnico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, funcionarios de los órganos jurisdiccionales competentes, funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, sujetos procesales, testigos, así como con personal de otras dependencias que conforman el Ministerio Público, cuando sea necesario.



*Responsabilidad

Tendrá bajo su responsabilidad, el apoyo que debe proporcionar al personal técnico de la Agencia Fiscal; el buen uso del mobiliario y equipo asignado.

3.11.6 Requisitos

Haber aprobado el sexto semestre de la carrera de Abogacía y Notariado; acreditar un año en el desempeño de labores relacionadas con el puesto.

* Otros

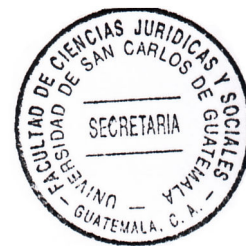
Entre el demás personal que integra la Fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de la persona están:

* Secretaria Ejecutiva

La naturaleza es de un puesto de carácter administrativo que consiste en realizar labores secretariales que requieren del conocimiento, experiencia y discrecionalidad en la ejecución de las mismas, en la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona

* asistente financiero

Cuya naturaleza, consiste en un puesto de carácter administrativo que consiste en realizar tareas de registro y control financiero-contable para el funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona.



3.13 Ámbito de competencia

El ámbito de la competencia de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, se delimita de la siguiente manera

* Por razón de materia

La Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, tiene competencia para conocer todos aquellos delitos de impacto social y los tipificados en el Código Penal que atente contra la vida y la integridad de las personas:

- Del homicidio simple: homicidio (artículo 123); homicidio cometido en estado de emoción violenta (artículo 124); homicidio en riña tumultaria (artículo 125); homicidio preterintencional (artículo 126); homicidio culposo (artículo 127); inducción o ayuda al suicidio (artículo 128); infanticidio (artículo 129).
- De los homicidios calificados: parricidio (artículo 131; asesinato (artículo 132).
- De las lesiones: lesiones específicas (artículo 145); lesiones gravísimas (artículo 146); lesiones graves (artículo 147).
- Del genocidio (artículo 376); instigación al genocidio (artículo 377).
- Muerte de un Jefe de Estado extranjero (artículo 379); muerte del presidente de la República (artículo 383); atentado contra altos funcionarios (artículo 384).

* Por razón del territorio

La Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, tiene competencia para conocer todos los casos que ocurran en el Departamento de Guatemala, con excepción de los municipios de Mixco, Villa Nueva, Amatitlán,



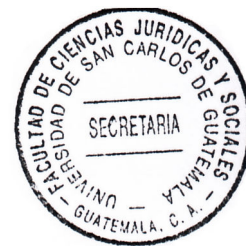
Chinautla, Palencia, Santa Catarina Pinula, Villa Canales, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo y San Pedro Sacatepéquez que cuentan con Fiscalía Municipal. También debe conocer aquellos delitos de impacto social que ocurran en otros departamentos de la República que el Fiscal General le asigne.

3.14 Sistema de turno

El personal que integra las diferentes agencias fiscales que conforman la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, conforme a la programación establecida para el efecto, realiza turnos de 72 horas, de las cuales 24 son específicamente del turno y las restantes 48 son destinadas para la realización de diligencias y seguimiento.

3.15 Sistema de registro

El registro y control de ingreso y evolución de los casos cuyo conocimiento compete a la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, se realiza a través del Sistema Informático par Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP).



CAPÍTULO IV

4. Los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público

4.1 Análisis del marco jurídico que regula la actuación del personal de la fiscalía de sección de delitos contra la vida e integridad de la persona en los turnos de levantamiento de cadáveres

Hasta el momento la tesis ha desarrollado el panorama macro del Ministerio Público, el panorama específico de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona y ha establecido el sustento referencial en materia de derechos humanos a observarse en todo ordenamiento jurídico que regule las funciones del servidor público. El paso siguiente constituye un análisis a la instrucción general ministerial que regula las funciones del personal de la fiscalía de delitos contra la vida en materia de persecución penal de los casos que investiga desde el momento en que se conoce un hecho delictivo.

Instrucción general para la aplicación de la metodología de la investigación criminal, instrucción general No. 001- 2006:

“I. DISPOSICIONES GENERALES. 1. Objetivo. La presente instrucción institucionaliza una metodología de trabajo para mejorar la planificación, ordenamiento, control y seguimiento de las investigaciones criminales realizadas por los funcionarios del Ministerio Público, que permita una construcción efectiva y lógica de la acusación o demás actos conclusivos.

2. Fines. En congruencia con lo establecido en la directriz anterior, la investigación criminal es un proceso que requiere de una adecuada metodología para alcanzar los fines procesales previstos en el artículo 5 del Código Procesal Penal. En tal sentido, los Fiscales del Ministerio Público deberán utilizar la metodología de la Investigación



Criminal establecida en la presente Instrucción para el desarrollo de las diversas investigaciones criminales.”

Las dos directrices recién citadas establecen que el Ministerio Público debe alcanzar los fines del proceso penal, que finalmente son la averiguación de la verdad, y que para alcanzar tal fin es necesario estructurar un plan de investigación que contenga los pasos a seguir (diligencias de investigación) para obtener los objetivos previstos en el ese plan (otra vez: la averiguación de la verdad).

Seguidamente, de la directriz número 3 a la directriz número 14 se establece la metodología, la formulación de la hipótesis criminal, la estructura del plan de investigación (marco jurídico, fáctico y probatorio), las instrucciones que el fiscal gira a los investigadores, lo relativo a la imputación, la construcción de la hipótesis criminal final y la construcción jurídica de la acusación.

“III. Disposiciones finales. 15. Dinámica de trabajo de Fiscalías. Para lograr los fines de la metodología de la investigación criminal y por ende mejorar el rendimiento de los órganos fiscales conforme lo establecido en el presente instructivo, deberá observarse lo siguiente: a) Al inicio de cada turno de trabajo en las diversas fiscalías, los Agentes Fiscales deberán realizar una reunión con sus auxiliares fiscales, técnicos de los diversos grupos que integran el equipo de procesamiento de escenas del crimen, investigadores y personal de policial de su competencia territorial, a efecto de coordinar las pautas de trabajo que deberán seguir cada uno de ellos, previo, durante y posteriormente al procesamiento de las escenas del crimen que surjan durante el turno respectivo. El Agente Fiscal, deberá durante el turno de su Agencia, monitorear y verificar que dichas pautas de trabajo se implementen efectivamente.”

La literal a) de la directriz número 15, involucra en el turno de evidencias o de levantamiento de cadáveres tanto a agentes fiscales, auxiliares fiscales, técnicos en escena del crimen y personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, o sea, el recurso humano del que depende la ejecución de la



investigación de delitos contra la vida e integridad de la persona, desde el momento en que se tenga conocimiento oficial del hecho.

Vale decir que la Fiscalía de Delitos contra la Vida se encuentra conformada con veintidós agencias, de las cuales dos de ellas se dedican a investigar casos de alto impacto social o de delitos mayores, por lo que no efectúan turnos de levantamiento de cadáveres. Sin embargo las otras veinte agencias fiscales sí realizan turnos de evidencias, los cuales se organizan de la siguiente manera:

- El turno de levantamiento de cadáveres tiene una duración de veinticuatro horas. Empieza a las ocho horas de un día y termina a las ocho horas del día siguiente. La cobertura se presta los trescientos sesenta y cinco días del año en el perímetro de la Ciudad Capital guatemalteca. El turno se prolonga por cuarenta y ocho horas más, dando un turno de evidencias de setenta y dos horas (los motivos de ello se explicarán más adelante) sin embargo se adelante que durante las restantes cuarenta y ocho horas se realizan las diligencias preliminares/urgentes de los casos conocidos durante las primeras veinticuatro horas del turno de evidencias.
- Hay que recordar como ya se expuso anteriormente, que cada agencia fiscal cuenta con un agente fiscal, cuatro auxiliares fiscales y dos oficiales. Cada turno de evidencias es realizado por el agente fiscal, dos auxiliares fiscales y un oficial, sin contar los dos grupos de escena del crimen y dos investigadores del Ministerio Público; los otros dos auxiliares fiscales y el oficial de fiscalía se encuentran de llamado al presentarse un caso complejo.
- Lo anterior significa que, si cada turno es de veinticuatro horas y son veinte agencias fiscales, entonces una agencia fiscal hace turno cada veinte días. Y cada auxiliar fiscal y oficial de fiscalía cada cuarenta días, el agente fiscal debe estar presente en todos los turnos de levantamiento de cadáveres de su agencia.



- Cada grupo de técnicos especialistas en escena del crimen se encuentra conformado por tres personas: un planimetrista/coordinador, un fotógrafo y un embalador. Los turnos de estos servidores públicos son mucho más cansados, puesto que deben efectuarlos cada cuatro días y entregar sus informes dentro de las setenta y dos horas de duración completa del turno de evidencias.
- En las agencias fiscales hay dos grupos de dos investigadores cada uno. Cada grupo de investigadores efectúa un turno de evidencias cada cuarenta días.

La literal b) de la directriz número 15 de la instrucción general 001-2006 del Ministerio Público guatemalteco, refiere que: “Los auxiliares fiscales, al finalizar el procesamiento de cada una de las escenas de crimen que cubran durante su turno, deberán reunirse con el personal que participó en el procesamiento de la escena del crimen, incluyendo a técnicos, médicos forenses e investigadores, si los hubieren. Dicha reunión deberá realizarse en la sede de la Fiscalía... Cuando en un mismo turno se deban conocer dos o más escenas sucesivamente, las reuniones se deberán llevar a cabo al terminarse de procesar la última de ellas.” (Esto último es una circunstancia recurrente el cien por ciento de las veces, debido a los altos índices de criminalidad en la ciudad capitalina – de doce a veinticinco delitos contra la vida diariamente–)

La cita anterior significa que el turno inicial de veinticuatro horas se prolonga por cuarenta y ocho horas más, puesto que al finalizar el primer día del turno, los servidores públicos que participaron en el levantamiento de cadáveres deben realizar una reunión para definir: cuál es la información con la que se cuenta, las hipótesis criminales a investigar y las diligencias que deben llevarse a cabo para descartar variables y confirmar una de ella.

Sin embargo para aclarar la fuente jurídica que sirve como marco legal fundante del turno de setenta y dos horas, se cita el párrafo subsiguiente al anteriormente invocado: “En los casos de alto impacto o gran trascendencia social, bajo la estricta responsabilidad del Agente Fiscal, dentro de las veinticuatro horas siguientes de llevada



a cabo la reunión descrita en la literal b), se deberá realizar una reunión entre el Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal e investigadores de la DICRI y DINC, para analizar los resultados y definir las nuevas diligencias que se deberán ordenar a los investigadores. Dentro de las veinticuatro horas siguientes se deberá llevar a cabo otra reunión para emitir las conclusiones preliminares y/o determinar otras líneas de seguimiento de la investigación.”

Es oportuno indicar que ésta es otra circunstancia recurrente el cien por ciento de los turnos de evidencias, toda vez que los delitos contra la vida son considerados de alto impacto o gran trascendencia social. Por lo mismo, los servidores públicos involucrados en el levantamiento de cadáveres siempre deben efectuar los cansados, agobiantes y peligrosos turnos de setenta y dos horas.

4.2 El problema de las jornadas de trabajo y falta de obligación estatal de pagar salarios extraordinarios a los servidores públicos del Ministerio Público

La jornada ordinaria del servidor público del órgano prosecutor guatemalteco se encuentra comprendida de las ocho horas a las dieciséis horas, de lunes a viernes. El Artículo 102 del a Constitución Política de la República se encuentra posicionado dentro del Título II, denominado “Derechos Humanos”, Capítulo II, “Derechos Sociales”, Sección 8º. “Trabajo”, mismo que regula lo siguiente: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:... g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana.

Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal...



Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;...”

Aunado a lo anterior, el Artículo 7º. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos, regula: “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”

El Artículo 23 de la misma declaración preceptúa: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria... y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Artículo 24: “Toda persona tiene derecho al descanso... a una limitación razonable de la duración del trabajo...”

Si cotejamos los derechos mínimos contenidos en nuestra carta magna y la Declaración Universal de Derechos Humanos con la jornada de trabajo y las condiciones salariales del personal de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona, y demás servidores públicos que participan en la investigación de esa clase de tipos penales, encontramos las siguientes vulneraciones:

A la Constitución Política de la República de Guatemala:



- Según la Instrucción General número 001-2006 de la Fiscalía General de la República, la jornada ordinaria diurna excede de las ocho horas diarias de trabajo y cuarenta y ocho horas semanales.
- La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno excede de seis horas diarias y de treinta y seis a la semana.
- La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto excede de siete horas diarias y de cuarenta y dos a la semana.
- Aunque todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal, a los servidores públicos del Ministerio Público no se les aplica tal derecho (no perciben salario extraordinario).

A la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- Aunque todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley, el personal del Ministerio Público, por su calidad de servidor público, se considera que no tiene los mismos derechos que un trabajador de la iniciativa privada.
- Aunque toda persona tiene derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, el personal del Ministerio Público no tiene derecho a condiciones equitativas y satisfactorias, toda vez que la jornada laboral es excesiva, ni derecho a igual salario por igual trabajo, puesto que aunque efectúan turnos de evidencias en jornadas absolutamente extraordinarias, no perciben salarios extraordinarios.



- Igualmente podemos decir que, los servidores públicos del Ministerio Público no tienen derecho a una limitación razonable de la duración del trabajo.

4.3 El problema de las condiciones de trabajo del Ministerio Público

Artículo 103 de nuestra carta ius fundamental: “Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes.”

Podemos referir también que la norma anterior y el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son igualmente vulnerados, al contrariar la realidad que: “Toda persona tiene derecho... a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo...” por los siguientes motivos:

- Si una legislación no regula condiciones mínimas de trabajo para el servidor público (ejemplo: jornada y salario extraordinario), esa legislación no es tutelar del servidor público, puesto que no lo coloca en una posición privilegiada ante una evidente situación de inequidad económica.
- Si durante el desempeño de sus funciones el servidor público se ve obligado a efectuarlas en condiciones desgastantes y vulnerantes de sus derechos humanos mínimos, entonces el Estado no está viabilizando condiciones satisfactorias de trabajo.
- Si el servidor público por temor a perder su trabajo no se opone a las condiciones infra humanas a las que se ve sometido durante el cumplimiento de sus funciones, entonces el Estado no ofrece ni garantiza una protección contra el desempleo.



En cuanto a condiciones satisfactorias laborales mínimas, en los siguientes apartados se desarrollarán aspectos relacionados al estatus de esas condiciones durante el desempeño funcional del servidor público.

4.4 El problema de la falta de personal y cantidad de procesos penales que conoce el Ministerio Público

Según las estadísticas obtenidas del Departamento de SICOMP (Sistema de Cómputo del Ministerio Público) la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona recibió durante el año dos mil ocho, tres mil trescientas diecisiete denuncias, lo que significa un promedio de asignación de cuarenta y dos expedientes de investigación por auxiliar fiscal, y ciento sesenta y ocho por agente fiscal, a esto debemos sumarle la excesiva cantidad de casos pendientes que cada servidor público tiene asignados de años anteriores.

Por lo mismo se considera que la carga de trabajo que cada auxiliar y agente fiscal tiene bajo su responsabilidad, supera cuantitativamente el recurso humano disponible en la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona. Lo cual, aunado a los cansados y peligrosos turnos de levantamiento de cadáveres que efectúa el personal, agrava la situación y los coloca en una posición crítica laboral y humana.

Además, a lo anterior hay que agregar que el personal de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona es constantemente (una o dos veces a la semana, incluso fines de semana y días de asueto o feriados) llamado a una diversidad de operativas propios de la persecución penal: diligencias de inspección y registro a inmuebles particulares, comerciales, centros carcelarios, entre otros. Operativos que deben coordinarse durante días y a veces noches con las diferentes instituciones involucradas (Policía Nacional Civil, Ejército de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Sistema Penitenciario, etcétera) lo cual representa una tarea titánica.



En muchas ocasiones el servidor público debe presentarse en la sede del Ministerio Público en horas de la madrugada (una, dos tres, cuatro o cinco horas de la madrugada), finalizando también en muchas ocasiones los operativos hasta horas de la noche, sin perjuicio de presentarse a trabajar a la primera hora del día siguiente, y cuando existe alguna aprehensión o detención durante los operativos, el auxiliar o agente fiscal debe acudir a Tribunales y esperar durante horas hasta que el juez decida o pueda escuchar al sindicado en su primera declaración, no sin que antes el auxiliar fiscal, el agente fiscal, investigadores y grupos de técnicos especialistas en la escena del crimen hayan realizado una serie de diligencias pertinentes para recabar medios de convicción, con el fin de sustentar la imputación inicial y ligar a proceso a los sospechosos.

Entonces, al analizar ésta gama de situaciones es lógico concluir que, en efecto, la carga de trabajo versus el recurso humano es incongruente, puesto que el primer factor supera de sobremanera el segundo factor, lo cual, nuevamente vulnera aquella garantía mínima, que establece la obligación estatal de producir condiciones satisfactorias laborales para el servidor público, como un derecho humano de éste.

4.5 El problema de la salud y seguridad de los servidores públicos del Ministerio Público

* El problema de la salud

- Cuando el personal involucrado en los turnos de evidencias procesan una escena del crimen, utilizan solamente guantes de látex y mascarillas como instrumentos de protección ante los posibles focos de contaminación a que se ven expuestos derivado de la descomposición de un cadáver, emanación de flujos corporales como la sangre, e internamiento en zonas insalubres donde los cadáveres son localizados: basureros, morgues, calles, etcétera.
- Posteriormente deben regresar (con la misma ropa que utilizaron) a la sede del Ministerio Público donde esperan la llamada de la Unidad de Monitoreo, cada vez



que se tiene conocimiento de la ocurrencia de un hecho delictivo. Dicho lugar se encuentra actualmente ubicado en el sótano uno del Edificio Gerona, zona uno de la ciudad capitalina. Lugar donde las personas deben convivir y pernoctar, luego de haber sido expuestos a focos de contaminación bacterial, a pesar de ser un espacio cerrado con poca ventilación.

- Además, los turnos de evidencia son excesivamente corridos, cada auxiliar fiscal, investigador y grupo de escena del crimen, conoce un promedio de seis a doce casos por turno, y cada procesamiento de escena del crimen tiene una duración aproximada de entre dos a cuatro horas, y cuando la escena es demasiado compleja, puede durar doce horas o hasta el día completo. Sin contar que la mayoría de escenas del crimen son conocidas en horas de la noche y de la madrugada, puesto que la nocturnidad es un elemento aprovechado por la delincuencia. Lo anterior genera un desgaste físico, que al analizarlo en cantidades anuales, encontramos un deterioro crónico y exponencial de la salud humana de cada servidor público.
- Aunado a lo anterior, hay que hacer referencia a la salud psicológica, puesto que el trabajo excesivo y poco reconocido (moral y económicamente) frustra al servidor público. Sin olvidar que los seres humanos son seres emocionales, y por lo tanto la inmediatez periódica con crímenes grotescos (como los son los delitos contra la vida) tienen un impacto emocional y psicológico en la persona, circunstancia que no es tratada responsablemente por el Estado, toda vez que no prestan servicio psicológico o psiquiátrico gratuito para el servidor público.

*El problema de la seguridad

- Sin duda los hechos violentos son cometidos en su mayoría de veces por personas infieles al Derecho, a la moral y al respeto del derecho ajeno. El servidor público durante el trámite de un expediente penal necesariamente tiene que rozarse con personas peligrosas y personas conexas a ellas, lo cual pone en situación permanente de riesgo al personal del Ministerio Público. A pesar de ello, esa institución ofrece seguridad exclusivamente a los jefes de las fiscalías, no así al personal común (por así decirlo), y en las contadas ocasiones en que un fiscal es



protegido por el Ministerio Público, sus custodios son elementos de la Policía Nacional Civil, y los gastos de hospedaje, transporte y alimentación corren a cuenta del servidor público protegido (por lo tanto la protección económica contenida en el Artículo 23.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos queda vulnerada). A esto hay que agregar que cuando los sindicatos son elementos de la Policía Nacional Civil (lo cual sucede en muchos casos) el hecho de ser protegidos por también elementos de esa institución, se genera más peligro al servidor público, y la protección brindada tiene efectos contraproducentes.

- Acerca del tema de seguridad, y regresando al procesamiento de la escena del crimen, éstas se ubican muchas veces en horas de la noche y la madrugada y zonas denominadas pública y oficialmente como rojas: (La Limonada zona cinco, El Gallito zona tres, para ejemplificar), zonas donde incluso, el ejército y la policía se niega a ingresar. Además, hay riesgos propuestos por las mismas zonas geográficas, puesto que algunos cadáveres son encontrados en el fondo de un barranco, zonas boscosas y sin caminos, áreas de derrumbe, desoladas, entre otras.

Todo ello, sumado, vulnera los siguientes derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República, en el título II, denominado precisamente “Derechos Humanos”:

“Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.



Artículo 95. La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.”

4.6 El problema de la falta de regulación legal que proteja los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público

En éste punto es conveniente indicar que a excepción del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, del año un mil novecientos setenta y ocho (valga decir, no suscrito por Guatemala), no existe legislación internacional ni nacional específica que proteja los derechos humanos de los servidores públicos, particularmente los derechos humanos del personal de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona; además que, las instrucciones y acuerdos de la fiscalía general y del Concejo del Ministerio Público, no hacen más que imponer obligaciones a los servidores públicos.

4.7 Mecanismos para solucionar la problemática

Como bien puede apreciarse, la problemática es diversa, la consecuencia, sin pretender ser drásticos o rígidos al concluir, es una: los derechos humanos de los servidores públicos del Ministerio Público se vulneran. Por lo mismo, es propicio ofrecer posibles soluciones:

- Regular la obligación estatal de pagar salarios extraordinarios a los servidores públicos, toda vez que, si bien es cierto, se vulnera la garantía mínima de limitación de jornadas de trabajo razonables, también existe la obligación constitucional del Ministerio Público a ejercer la acción penal y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y mientras no exista suficiente asignación presupuestaria, para contratar más personal que coadyuve en el procesamiento de escenas del crimen ni se mejore la infraestructura institucional; así como que los índices delincuenciales no disminuyan, las jornadas de trabajo deberán prolongarse -si se quiere



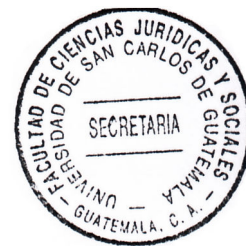
“inhumanamente”- con el objetivo de cumplir con un fin verdaderamente humano como lo es el procesamiento penal de los responsables para alcanzar la armonía y la paz social. Sin embargo, esto no significa que no deba existir un reconocimiento, al menos económico, del esfuerzo realizado por el servidor público.

- Las autoridades del Ministerio Público, el sindicato de trabajadores del Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, las instituciones internacionales preocupadas en restablecer la paz social y seguridad en Guatemala y la sociedad civil, deben aunar esfuerzos para hacer llegar al Congreso de la República, el mensaje de la latente necesidad de asignar un mayor monto presupuestario al Ministerio Público, con el fin de que éste incremente y mejore sus niveles de infraestructura, refuerce materialmente sus políticas de persecución penal y aumente en cantidad y calidad el recurso humano.
- El Ministerio Público, debe abastecer de trajes especializados al personal que procesa las escenas del crimen, con el fin de evitar infecciones bacteriales que puedan contagiarse debido a las zonas contaminadas e insalubres a las que tienen contacto por razón de sus funciones. Además de suministrar instalaciones limpias, amplias, individuales y ventiladas para pernoctar. Asimismo crear jornadas de vacunación y chequeos médicos generales internos y periódicos. Sin olvidar la asistencia y consulta psicológica y psiquiátrica al personal, todo sin costo alguno. Y como medida extra, rotar anual, gradual y organizadamente al personal de la Fiscalía de Delitos contra la Vida a otras fiscalías que conozcan otro tipo de hechos delictivos, sin interrumpir el normal desempeño de la fiscalía, con el objeto de evitar el desgaste físico, moral y mental de los servidores públicos.



- Igualmente, el Ministerio Público debe obtener elementos de seguridad suficientes al servicio de la Institución, para que custodie la integridad y vida de su personal, sin que tenga que recurrir a agentes de la Policía Nacional para el efecto.
- Los mecanismos anteriores deben contemplarse dentro de un marco legal escrito, vigente y positivo, sin ambigüedades, a efecto de comprometer al Estado de Guatemala a implementar las medidas necesarias para minimizar el pesar de los servidores públicos del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y ajustar la realidad a un nivel más alto de cumplimiento en cuanto a derechos humanos mínimos se refiere.
- Todo dependerá también, claro, de una mejor asignación presupuestaria, de la regulación de un marco legal vigente y de la responsabilidad y voluntad de las autoridades del Ministerio Público. Sin embargo, mientras eso no sucede, el Sindicato de Trabajadores de esa institución, puede negociar la superación y el reconocimiento de ciertas condiciones laborales que mejoren la relación funcional entre servidor público y Estado, y denunciar aquellas condiciones y derechos violentados.
- Por último, la Procuraduría de los Derechos Humanos, debe ejercer un papel de verdadero fiscalizador y denunciante de vulneraciones a los derechos fundamentales de los servidores públicos del Ministerio Público, y salir ya de esa nociva pasividad en que hasta la fecha se ha mantenido respecto a ese tema en específico.

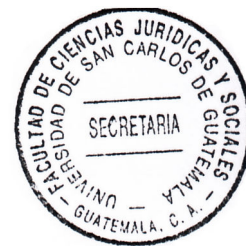




CONCLUSIONES

1. Los derechos mínimos contenidos en nuestra carta magna y la Declaración Universal de Derechos Humanos, son vulnerados por la duración de la jornada de trabajo y las condiciones salariales del personal de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona, y demás servidores públicos de la institución que participan en la investigación de esa clase de tipos penales.
2. Durante el desempeño de sus funciones el servidor público del Ministerio Público está obligado a efectuarlas en condiciones desgastantes y vulnerantes de sus derechos humanos mínimos; además, si el servidor público se opusiera a las condiciones infra humanas a las que se ve sometido, sería destituido de su cargo, lo que significa que el Estado no garantiza una protección eficaz contra el desempleo.
3. La carga de trabajo y el recurso humano del Ministerio Público es incongruente, puesto que el primer factor supera de sobremanera el segundo lo cual, vulnera aquella garantía mínima, que establece la obligación estatal de producir condiciones satisfactorias laborales para el servidor público, como un derecho humano de éste.
4. En los turnos de evidencias los servidores públicos no cuentan con medidas de protección eficiente ante los posibles focos de contaminación a que se ven expuestos. En cada turno se conoce un promedio de seis a doce casos, lo que genera un deterioro crónico y exponencial de la salud humana. De igual forma, no se cuenta con elementos de seguridad ministerial suficiente para cuidar al personal.
5. No existe legislación internacional ni nacional específica que proteja los derechos humanos de los servidores públicos, particularmente los derechos humanos del personal de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona.

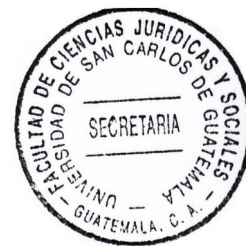




RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe regular la obligación de pagar salarios extraordinarios a los fiscales de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida e Integridad de la Persona servidores públicos, ya que esto significaría reconocer, el esfuerzo realizado por el servidor público dentro de esta institución, teniendo en cuenta, el presupuesto.
2. Es necesario que el Congreso asigne un mayor monto presupuestario al Ministerio Público, a fin de reforzar su infraestructura, política criminal y recurso humano.
3. Es necesario que el Ministerio Público incremente un auxiliar fiscal más cada agencia fiscal dentro del Ministerio Público. Lo cual generaría una reducción en la carga de trabajo individual de cada servidor público y se obtendría un mejor resultado en la investigación que se lleva a cabo.
4. El Ministerio Público debe abastecer de trajes especializados al personal que procesa la escena del crimen para tener una mejor protección; crear jornadas de vacunación y chequeos médicos internos y periódicos para evitar la propagación de enfermedades; asistencia y consulta psicológica y psiquiátrica al personal.





BIBLIOGRAFÍA

ASENCIO IBÁÑEZ, Pedro. **La función de los derechos humanos.** (s.e.) Editorial Centro de desarrollo de derechos humanos. Guatemala.

BIDART, Germán. **Teoría general de los derechos humanos.** 1ª edición; Editorial Astrea de A. y R. de Palma. Argentina, 1982.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** 10ª edición, Editorial Porrúa. México; 1999.

Diccionario de la Real Academia Española. Ed. Electrónica. Versión 21.2.0w32. Real academia Española; 1992. De la edición electrónica, Espasa Calpe, S.A., 1998.

FLORES PRADA, Arturo. **El Ministerio Fiscal en España.** (s.e.) Editorial Tirant lo Blanch. España, 1999.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Roberto. **Derechos humanos de cuarta generación.** (s.e.) Editorial Universidad San Antonio Abad del Cusco. Perú, 2005.

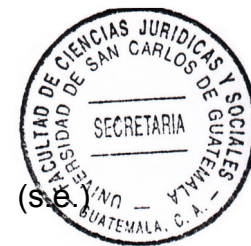
GROS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos.** (s.e.) Editorial Jurídica Venezolana. Venezuela. 1995.

JIMÉNEZ ASENJO, José. **Organización Judicial Española.** (s.e.) Editorial Tirant lo Blanch. España, 1982.

Manual de organización del Ministerio Público de la República de Guatemala. (s.e.) (s.E.), Guatemala, 2007.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos.** 10ª edición, Editorial Vile. Guatemala, 1989.

MONTESQUIEU. **Del espíritu de las leyes.** (s.e.) Editorial Tecnos. España. 2003.



- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** (s.e.) Editorial Heliasta. Argentina, 1997.
- PAPACCHINI, Ángel. **Filosofía y derechos humanos.** 3ª edición, Editorial Programa Editorial Universidad del Valle, Colombia. 2007.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Greogorio. **Revista El Pais.** 459 edición; Editoriales De Bolsillo, Madrid, España, 2006.
- TREJOS, Gerardo y PIZA RACAFORT, Rodolfo. **Derecho internacional de los derechos humanos: La convención americana.** 10ª edición, Editorial Juricentro. San José, Costa Rica. 2006.
- VALENZUELA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** (s.e.) Editorial Oscar del León Palacios. Guatemala. 2000.
- VARIOS AUTORES. **La Constitución Política de la República de Guatemala. Anotada y comentada por juristas guatemaltecos.** (s.e.) Editorial Centro de Desarrollo de Derechos Humanos, Guatemala, 2002.
- VILLALTA, Ludwig. **Ministerio Público de Guatemala.** (s.e.) (s.E) Guatemala; 2008.
- ZOVATTO, Daniel G. **Los derechos humanos en el sistema interamericano.** (s.e.) Editorial Instituto Americano de los Derechos Humanos. España, 1987.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente de agosto de 1986.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República. Decreto 6-78, 1978.
- Declaración Universal sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República, Decretos 54-86 y 32-87, 1986 y 1987.
- Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.



Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto 51-92,
1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89,
1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto 52-94, 1994.

Instrucción General No. 001-2006. Fiscalía General de la República de Guatemala,
2006.